

Legislatura Extraordinaria

Sesión 19.a en Martes 30 de Diciembre de 1947

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA LIRA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda la discusión inmediata del proyecto por el cual se prorrogan algunos impuestos establecidos por la ley N° 8,918, y es aprobado. Usa de la palabra el señor Amunátegui.
Se suspende la sesión.

2. A Segunda Hora, el señor Allende se refiere a que próximamente se efectuará en Concepción la Segunda Convención de las Provincias y recuerda que en anteriores oportunidades ha señalado la importancia de estos torneos a propósito de la Primera Convención que se realizó en Valparaíso.

Expresa que en la Primera Convención se aprobaron conclusiones en el sentido de propiciar el establecimiento de zonas geográfico-económicas y de hacer efectiva la descentralización administrativa; se ocupa del estado de abandono en que se encuentran las provincias de Aysen y Magallanes y estima necesario que los Poderes Públicos aborden estos problemas con ánimo de resolverlos.

Hace notar que, debido al esfuerzo de los agricultores de la zona, próximamente se inaugurará en Valdivia

una Exposición Agrícola que, a la vez, significará un motivo de atracción, y manifiesta que gracias a la iniciativa y al aporte de particulares, especialmente del Club Aéreo Civil de Valdivia, se han construido dos canchas de aterrizaje con fines de que se extiendan hasta esa ciudad los servicios de la Línea Aérea Nacional.

3. El señor Errázuriz (don Ladislao), se ocupa de la situación de la industria vitivinícola en Chile y hace una crítica de la política gubernativa seguida a este respecto, especialmente en lo que se refiere a las trabas que se oponen a la circulación y distribución del vino, lo cual, a su juicio, redundaría en perjuicio de la economía nacional.

Alude a una nota que el señor Ministro de Economía y Comercio ha enviado al Jefe de la Zona de Emergencia, de Antofagasta, en la que se indica la situación de la industria vitivinícola nacional y se señalan los perjuicios que a ésta acarrea la suspensión de los embarques al norte, y solicita que dicha nota sea insertada en el Diario de Sesiones.

A nombre del señor Senador, se acuerda officiar al señor Ministro de

Economía y Comercio transcribiéndole sus observaciones.

Los señores Errázuriz (don Maximiano), Rivera, Cruz Concha, Correa y Grove, piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

- 4 El señor Neruda se refiere brevemente al desafuero que de su persona ha solicitado el Presidente de la República y manifiesta que espera tranquilamente el fallo de los Tribunales de Justicia

Se ocupa, en seguida, de la ejecución de los ciudadanos españoles Agustín Zoroa y Lucas Núñez, aplicada por el Gobierno de España, y deplora esta medida.

Finalmente, se congratula de la resolución del Congreso de Panamá, en el sentido de rechazar la concesión de bases militares a los Estados Unidos de Norteamérica.

- 5 Quedan inscritos los señores Guevara y Contreras Labarca para usar de la palabra en la próxima sesión
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Jirón, Gustavo
Alessandri, Fernando	Lafertte, Elías
Allende, Salvador	Larrain, Jaime
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos A.
Bulnes, Francisco	Moller, Alberto
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Contreras, Carlos	Neruda, Pablo
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Eudécimo
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Duhaide, Alfredo	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiano	Torres, Isaura
Grove, Marmaduke	Vásquez, Angel O.
Guevara, Guillermo	Videla, Hernán
Guzman, Eleodoro B.	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando
Prosecretario: Salas, Eduardo
Y el señor Ministro de Hacienda

CUENTA

No hubo.

No se aprobó acta.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abre la sesión a las 16 horas, 5 minutos, con la presencia en la sala de 16 señores Senadores.

El señor Videla (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión

No hay cuenta

PRORROGA DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY N.º 8,918

El señor Videla (Presidente).— En el Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos.

En vista de la urgencia que ha declarado el Ejecutivo para el proyecto sobre prórroga, durante el año 1948, de algunos de los mayores tributos establecidos por la ley N.º 8,918, la Mesa nuevamente solicita el asentimiento de la Sala para dar a este proyecto el trámite de discusión inmediata.

El señor Lafertte.— Pido la palabra

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte

El señor Lafertte.— Creo que, conforme a los artículos 109 y 110 del Reglamento, es inútil pronunciarse sobre si se discute inmediatamente este otro proyecto de ley, porque estos dos artículos dicen que mientras no se despache el proyecto de Ley de Presupuestos, no se puede tratar de ningún otro asunto.

El artículo 109 dice: "El proyecto de Ley de Presupuestos se pondrá en tabla con preferencia a todo otro asunto desde que se dé cuenta de su recepción".

Y el artículo 110 dispone: "Una vez cerrada la discusión de la Ley de Presupuestos, se procederá a votarla, y mientras dure la votación, ésta tendrá preferencia sobre todo otro asunto en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Senado celebre, respetándose lo dispuesto en el artículo 102"

El señor Correa.— No se ha cerrado la discusión del proyecto.

El señor Lafertte.— Por eso

El señor Videla (Presidente).— Me permito hacer presente al Honorable Senador que, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento, la preferencia de lugar para la

misma sesión en que se tome el acuerdo requiere, además, el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes

Por lo tanto, la proposición de la Mesa, para ser aprobada, necesita el quórum especial que señala el Reglamento.

En votación.

El señor Contreras Labarca.— El Honorable señor Lafertte ha formulado una cuestión reglamentaria que debe resolverse.

El señor Videla (Presidente).— La Mesa lo ha resuelto en esta forma, Honorable Senador.

El señor Guzmán.— ¿No estamos en votación?

El señor Videla (Presidente).— En votación.

El señor Secretario.— ¿Se aprueba o no el trámite de discusión inmediata propuesto por el señor Presidente para el proyecto de prórroga de algunos impuestos establecidos por la ley 8,918?

—Durante la votación.

El señor Lafertte.— No, porque se está violando el Reglamento.

El señor Guevara.— Creo que debe quedar constancia de que cuando una mayoría, aunque sea de carácter transitorio, desea atropellar algún artículo del Reglamento, lo atropella, como ocurre en el presente caso.

Que quede esto bien establecido para el futuro.

El señor Videla (Presidente).— Terminada la votación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

El señor Videla (Presidente).— Aprobada la proposición para dar el trámite de discusión inmediata al proyecto sobre prórroga de algunos impuestos establecidos por la ley 8,918.

En consecuencia, corresponde iniciar la discusión general del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre prórroga de impuestos. Queda postergada la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos

El señor Lafertte.— Se han infringido los artículos 109 y 110 del Reglamento

El señor Videla (Presidente).— Pero se ha respetado el artículo 100, Honorable Senador. Por lo demás, la indicación ha sido aprobada por el quórum de dos tercios que se requiere.

El señor Lafertte.— Se ha querido proceder así.

El señor Secretario.— El proyecto dice "Artículo 1.º— Los siguientes impuestos sobre la renta, que deban pagarse durante el año 1948, se pagarán recargados en un veinte por ciento (20 o/o).

a) Los de las categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y el adicional establecido en la ley N.º 8,419, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 1,531, de 27 de marzo de 1946, y en la ley N.º 6,334, de 26 de abril de 1939, cuyo texto se fijó por decreto número 2.000, de 20 de agosto de 1940, y

b) El que grava los beneficios excesivos, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley N.º 7,144, de 31 de diciembre de 1941.

El impuesto de la 5.ª categoría y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo de veinte por ciento (20 o/o) no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho veinte por ciento (20 o/o) como recargo de 3.ª a 6.ª categoría o deban pagar el recargo del artículo siguiente.

Artículo 2.º— La suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz sobre su avalúo y que se devenguen en 1948, se pagarán con los siguientes recargos:

a) De 50 o/o respecto de las propiedades que en los roles de avalúo figuren inscritas en sectores urbanos.

Mientras rija esta disposición los arrendadores podrán elevar las rentas de arrendamiento, determinadas con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece.

b) De 100 o/o respecto de las demás.

Los propietarios de predios rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva podrán solicitar la devolución del total de los recargos de este artículo, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencias entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones.

Artículo 3.º— Estarán exentas de los recargos establecidos en el artículo anterior las propiedades que pertenezcan a sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica y que destinen a su propio funcionamiento.

También quedarán exentas las propieda-

des ubicadas en las provincias de Aysén y Chiloé cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

Artículo 4.º— Los recargos a que se refiere el artículo 2.º sufrirán las modificaciones que se señalan en el presente artículo, en los siguientes casos:

a) Quedarán exentos del 50 o/o establecido en la letra a) del artículo 2.º los predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiera sido aumentado, sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en 50 o/o o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 50 o/o, el recargo solamente será el necesario para completar ese 50 o/o.

b) Quedarán exentos del recargo de 100 por ciento establecido en la letra b) del artículo 2.º los predios inscritos en sectores no urbanos, cuyo avalúo hubiere sido aumentado sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945 en un 100% o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 100 o/o, el recargo será el necesario para completar ese 100 o/o.

Artículo 5.º— Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios, establecidos en la ley cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales respecto de las internaciones o transferencias que se realicen o de los ingresos que se perciban durante el año 1948;

a) 5 o/o para el impuesto sobre especies internadas que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto N.º 2,772;

b) 5 o/o para el impuesto sobre transferencia de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto N.º 2,772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto, y

c) 3 o/o para el impuesto establecido en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto N.º 2,772.

Artículo 6.º— Reemplázase en el artículo 1.º de la ley N.º 8,410, la frase "... y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1948" por "... y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1949".

Artículo 7.º— Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos y sobretasas establecidos en los artículos precedentes se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 8.º— Agrégase el siguiente inciso al artículo 7.º de la ley N.º 8,132, de 16 de julio de 1945;

"Sin embargo, podrán establecerse tarifas especiales para la Empresa Nacional de Transportes Colectivos".

Artículo 9.º— La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1948

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen hasta el 1.º de abril de 1948.

Se condonan igualmente los intereses penales, sanciones y multas en que hubieran incurrido los contribuyentes por falta de declaración de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 1.º de marzo de 1948 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de abril de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora a partir del 1.º de abril de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior y paguen los impuestos que correspondan antes del 1.º de abril de 1948, se declararán prescritas las acciones que procedieren para cobrar los impuestos sobre las rentas no declaradas siempre que sobre ellas se paguen los impuestos correspondientes a los años tributarios de 1945, 1946 y 1947.

Artículo 2.º— Auméntase a \$ 550.000 la suma de \$ 50.000 consultada en el ítem 07|02|04 f-1-a del Presupuesto del año 1947, correspondiente al Ministerio de Educación Pública".

El informe de la Comisión de Hacienda recaído en este proyecto dice:

"Honorable Senado.

"Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga, durante el año 1948, las mayores contribuciones aprobadas por la ley 8,918, de 31 de octubre de 1947.

"Se aumentan, en consecuencia, los im-

puestos de la 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías en un 20%; y se agrega, como una innovación, la 6.ª categoría, aumentada en igual proporción.

“Se aumenta también, en un 20 o/o, el impuesto que grava los beneficios excesivos de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley 7,144, de 31 de diciembre de 1941.

“El impuesto de la 5.ª categoría y el global complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del proyecto en estudio continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. Al igual que en la ley 8,918, el recargo del 20% no se aplicará impuesto sobre los dividendos y acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20% como recargo de 3.ª o 4.ª categoría o deban pagar el recargo establecido para la propiedad raíz.

“A continuación, el artículo 2.º proroga el aumento establecido en la mencionada ley económica de 50% y 100%, respectivamente, de la suma de todos los impuestos que gravan la propiedad raíz urbana y rural.

“También, en esta oportunidad, se exceptúan de los recargos establecidos las propiedades que pertenezcan a sociedades de socorros mutuos y a las ubicadas en las provincias de Aysén y Chiloé, cuyo avalúo no exceda de 100 mil pesos”.

Asimismo, la mayor tributación sobre la propiedad raíz se aplicará con las siguientes modificaciones:

“a) Quedarán exentos del 50% del aumento los predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiera sido aumentado, sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en 50% o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 50%, el recargo solamente será el necesario para completar ese 50%, y

b) Quedarán exentos del recargo de 100% los predios inscritos en sectores no urbanos cuyo avalúo hubiera sido aumentado sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945 en un 100% o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 100%, el recargo será el necesario para completar ese 100%.

El artículo 5.º repite la disposición de la ley 8,918 y establece las siguientes sobretasas adicionales respecto de las internaciones o transferencias que se realicen o de los ingresos que se perciban durante el año 1948:

a) 5% para el impuesto sobre especies internadas, que se contemplan en los artículos 1.º y 3.º del decreto número 2,772;

b) 5% para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país; y

c) 3% para el impuesto establecido en los incisos primero y segundo, Art 7, del mismo decreto N.º 2,772.

El artículo 6.º proroga por un año los efectos de la ley 8,410 que declaró exentos de los impuestos que gravan la propiedad raíz a los edificios destinados a viviendas cuya construcción se inicie después del 1.º de enero de 1946 y se termine antes del 31 de diciembre de 1948.

Los artículos transitorios de la iniciativa de ley en estudio, en líneas generales, establecen plazo hasta el 1.º de abril de 1948 para que los deudores de impuestos y contribuciones pongan al día sus cuentas con el Fisco.

El recargo de tributación propuesto rendirá, en la forma establecida, un total de \$ 1,359 000,000, distribuidos en la siguiente forma:

a) Renta	\$	142.000.000
b) Beneficios excesivos ..		22.000.000
c) Bienes raíces		390.000.000
d) Internación, producción y cifra de negocios		805.000.000
TOTAL	\$	1.359.000.000

El detalle de cada uno de los rubros anotados es el siguiente:

a) Renta:		
Segunda categoría	\$	6.000.000
Tercera categoría		104.000.000
Cuarta categoría		3.300.000
Sexta categoría		2.700.000
Adicional (sin cobre) ..		9.600.000
Cobre (Caja Amortización y Corporación)		15 000 000
Adicional cobre		2.000.000
TOTAL	\$	142.600.000

b) Beneficios excesivos:		
Rendimiento	\$	22.000.000
c) Impuestos bienes raíces		
Urbanos		180.000.000

No urbanos	210.000.000
d) Internación, producción y cifra de negocios	
Especies, internadas	270.000.000
Producción y cifra de negocios	535.000.000

El total de \$ 1.359.000.000, está destinado, en primer término, a saldar el déficit de \$ 836.000.000 que se anota en el proyecto de Presupuestos para 1948 que pende de vuestra consideración; y el saldo de \$ 523.000.000 ingresará a rentas generales de la Nación y estará destinado a cubrir en parte, los aportes que, a juicio del señor Ministro de Hacienda, debe hacer el Estado a algunas instituciones semifiscales que, como la Corporación de Fomento de la Producción y los Ferrocarriles del Estado, no cuentan por razones conocidas de los señores Senadores, con los medios indispensables para cubrir sus compromisos y cumplir con las finalidades que les encomiendan las leyes, previa sanción legislativa.

Planteado el problema en los términos anotados, hubo disparidad de opiniones en el seno de vuestra Comisión

El Honorable Senador, señor Gregorio Amunátegui estima que no es posible continuar con la política de aumento de contribuciones e impuestos como el único medio para cubrir el déficit presupuestario, no solamente por la influencia nefasta que dicho procedimiento tiene en el proceso inflacionista y en el alza del costo de la vida, sino también porque es posible introducir nuevas y severas economías en los gastos públicos, política económica que viene recomendando en el Honorable Senado a través de muchos años.

Por estas consideraciones, el Honorable Senador señor Amunátegui votó en contra, en general, el proyecto, reservándose el derecho para intervenir en su discusión particular.

El Honorable Senador señor Aldunate considera que sólo pueden aceptarse mayores tributaciones hasta el monto de los \$ 836.000.000, indispensables para cubrir el déficit del Presupuesto del año próximo, Presupuesto en cuya aprobación ha concurrido con su voto afirmativo en la Honorable Comisión Mixta.

El señor Senador no es partidario de mantener en arcas fiscales la cantidad de \$ 523.000.000 destinados a satisfacer even-

tuales y discutibles necesidades de instituciones semifiscales. tanto más cuanto que dicha suma no alcanzará a cubrir los gastos, según estimación del señor Ministro de Hacienda, y el Ejecutivo deberá recurrir en algunos meses más, al Congreso Nacional, en demanda de nuevos recursos.

El Honorable señor Aldunate cree que la más sana política aconseja disentir dilatadamente y en detalle la situación económica de las instituciones semifiscales en falencia cuando el Ejecutivo proponga una solución integral a este grave problema. En todo caso, el Gobierno no podría disponer del saldo de \$ 523.000.000 sino mediante el despacho de una ley; y ningún beneficio práctico significaría mantener durante meses el saldo anotado, en arcas fiscales, sin destino.

Por último, los Honorables Senadores señores Poklepovic y Opitz son partidarios del despacho del proyecto de ley en los términos en que viene formulado. Los señores Senadores opinan que el procedimiento propuesto por la Honorable Cámara de Diputados y por el Gobierno permitirá tener una reserva para un futuro próximo que, en definitiva, redundará en beneficio de los propios contribuyentes.

En efecto, si se parte de la base de que algunas instituciones semifiscales necesitarán del aporte del Estado como un medio para continuar en el desarrollo de sus actividades, y el Congreso Nacional necesariamente ha de preocuparse de buscar los medios para satisfacerlas, es preferible, desde ahora, imponer dichas contribuciones pues la demora en la tramitación de un nuevo proyecto de ley impediría recaudar los impuestos en el primer semestre del próximo año, lo que obligaría a cargar el segundo semestre en una proporción mucho mayor, con grave perjuicio para los contribuyentes

En estas condiciones, vuestra Comisión de Hacienda acordó, en definitiva, aceptar en parte el punto de vista planteado por el Honorable Senador señor Aldunate, salvando así el inconveniente anotado por los señores Poklepovic y Opitz, y proponeros, por vía de modificaciones al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación de la mayor tributación, limitándola sólo al primer semestre del próximo año en lo que se refiere a los impuestos a la Renta —excepción hecha de la Sexta Categoría que se os propone suprimir— y manteniéndola en la par-

te correspondiente al aumento de la cifra de negocios.

Acordó, además, a indicación del Honorable Senador don Gregorio Amunátegui, rebajar a un 75 o/o el aumento de 100 o/o propuesto en el proyecto sobre los impuestos que gravan las propiedades agrícolas. Manifestó al Honorable Senador que mantener un alza del 100 o/o sobre las propiedades agrícolas, en circunstancias que solamente se aumenta en un 50 o/o los que gravan los bienes raíces urbanos, constituye una medida discriminatoria, que en ninguna forma se compadece con las trabas que hoy impiden que la agricultura alcance el desarrollo y la importancia que debiera tener en el desenvolvimiento de nuestra economía".

"Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1947".

Firman este informe los Honorables señores Amunátegui, Opitz, Poklepovic y Aldunate

El señor Videla (Presidente) — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Amunátegui.— Pido la palabra.

Señor Presidente, la lectura del informe de la Comisión de Hacienda que acaba de oír el Senado me ahorrará gran parte de las observaciones que pensaba formular, pues en ese documento se encuentran las razones que tuve para votar negativamente este nuevo proyecto de alza de impuestos.

Tal como lo decía en sesión pasada, considero llegado el momento en que, de acuerdo con lo reiteradamente ofrecido por nosotros, pensemos ya en terminar con esta alza constante de impuestos en el País. Ahviaremos así, de acuerdo con nuestras promesas, a los hombres de trabajo de Chile. Creo, como lo dije durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, que el Cálculo de Entradas pudo haberse aumentado, en atención al gran aumento vegetativo que es de esperarse, a causa de la inflación, en el rendimiento de diversos ítem. Estimo, también, en forma especial, que el Presupuesto General de la Nación admite mayores economías, además, de las ya realizadas

Señalé en la sesión pasada la suma exorbitante que consumen los servicios de las Fuerzas Armadas. 2.135 millones de pesos se gastan en la defensa nacional de un país pobre y pacífico como Chile. Tengamos un Ejército eficiente, pero cuyo costo esté en

concordancia con nuestros medios y posibilidades.

También indiqué que era contrario a la inclusión, en el Presupuesto Nacional, de la gratificación que se propone para el personal ferroviario, y voy a dar algunas cifras que justifican, a mi juicio, tal actitud.

En 1938, el personal a contrata de los Ferrocarriles del Estado era de 2.754 personas, en 1947, ese número ha aumentado a 4.888, y debe hacerse presente que el aumento de trabajo en la Empresa, o sea, de pasajero-kilómetro, sólo ha subido en una proporción que no puede resistir una comparación de las cifras que leeré a continuación. Ese personal ganaba en 1938, por hombre, \$ 18.094, ahora, el monto de sus sueldos, más asignaciones, alcanza a 53.289 pesos. De modo que el personal al presente, casi el doble, ha aumentado al triple su asignación media por hombre.

En el caso del personal a jornal, la situación es peor, porque, aunque el aumento de hombres es inferior, la asignación media sube, de \$ 8.005 al año, a \$ 43.616, o sea cinco veces y media. Los gastos de previsión social en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, llamando previsión social el salario familiar, las imposiciones patronales, la medicina preventiva, etc., eran, en 1938 de \$ 22.325.852, y en la actualidad, ascienden a \$ 186.925.000, o sea, el promedio por hombre ha subido, de 1.224 en 1938, a 8.027 en 1947; el índice respectivo ha aumentado de 100 a 655,8.

Finalmente, los gastos del personal en retiro, jubilados, pensiones, desahucios, salario familiar de jubilados, han subido, de \$ 32.266.115 en 1938, a \$ 191.710.000 en 1947.

Estas son algunas cifras que se relacionan con la situación irregular de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; cuyos servicios, por lo demás, muy lejos de mejorar, han desmejorado en forma que a nadie merece la menor duda.

Creo, también, que en el Servicio Exterior pueden introducirse más economías. Se me podría argumentar que este rubro del Presupuesto no es alto, ya que para los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores sólo se fija la cantidad de 72 millones de pesos, pero de esos 72 millones de pesos, varios o muchos podrían ahorrarse en beneficio del contribuyente

Finalmente insisto en algo que ya dije en sesión anterior, tomando como base la

cifra dada por el Honorable señor Aldunate en la discusión del Presupuesto: en la planta suplementaria sólo figuran 1.075 empleados, de los muchos miles que pertenecen a los servicios públicos de Chile. El año pasado figuraban 1.006 empleados, de modo que el aumento es, prácticamente, insignificante.

Deseo manifestar que ya ha llegado, a mi juicio, el momento de cumplir lo que hemos ofrecido al País en forma reiterada, es necesario introducir economías cada vez más severas y terminar con las continuas alzas de contribuciones que van a repercutir directamente en el costo de la vida.

Reconozco que se han estudiado economías y que el señor Ministro de Hacienda ha tenido una dura labor en este sentido; pero creo que el Ejecutivo y nosotros debemos perseverar en esta campaña y aumentar e intensificar los planes respectivos. En caso contrario, todas nuestras declaraciones, hechas en forma reiterada en tantas campañas de opinión, serían meramente de carácter demagógico. Y, una vez más, podríamos merecer los reproches del Honorable señor Opitz, quien, en cada ocasión en que aquí se debaten proyectos de gastos y proyectos de impuestos, nos hace el cargo de que hablamos mucho y hacemos poco, ya que siempre aparecemos señalando con oportunidad los males, pero votando en sentido contrario al que hemos indicado.

En esta ocasión, al menos en lo que a mí respecta, el Honorable señor Opitz no podrá renovar ese cargo, tal como voté en sentido negativo, en la Comisión de Hacienda, la gratificación para el personal ferroviario, voté ayer, en la misma Comisión este proyecto de nuevos impuestos, y también lo haré en esta Sala en la presente oportunidad.

Una vez aprobado en general el proyecto de impuestos, con mi voto en contra, la Comisión prefirió — como acaban de imponerse los Honorables Senadores, por la lectura del informe — reducir la cifra total de 1.369 millones de pesos de impuestos, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a una suma que sube un poco de los 1.000 millones de pesos, tal vez, 1.070 millones. No tengo el cálculo exacto, ya que la prórroga de algunos impuestos fué reducida a la mitad del plazo que proponía el proyecto de la Cámara de Diputados, y otros fueron suprimidos

La suma de que dispondrá el Gobierno es de alrededor de 1.074 millones de pesos, tanto para financiar los 846 millones de pesos destinados a cubrir el déficit del Presupuesto, como para hacer una caja de reserva.

En este punto debo insistir en que la mayoría de la Comisión estimó peligroso, algo así como "una peligrosa tentación", dejar en arcas fiscales el sobrante de la suma que pedía el Ejecutivo, ya que guardar en reserva una cantidad de quinientos millones de pesos para un destino que se iba a determinar más tarde, es bien grave, dada la idiosincrasia de este país. Y, al decir país, comprendo, naturalmente, al Ejecutivo y a los parlamentarios, los que habiendo quinero en Caja, somos bastante generosos para dar gratificaciones y aumentos de sueldos. Nunca olvidaré, a este respecto, el regalo prácticamente inútil que se hizo a los funcionarios públicos, de una gratificación, a todos por parejo, con cargo a las mayores entradas del impuesto del cobre. Fué plata tirada a la calle, sin ninguna ventaja para los empleados públicos.

El señor Opitz. — Como Su Señoría no es empleado público, considera inútil dar una gratificación a funcionarios que la necesitan.

El señor Amunátegui. — También fuí empleado público, aunque más tarde preferí trabajar independientemente. Pero eso no quiere decir que no pueda opinar acerca de la inconveniencia y del absurdo económico que significa, el aprovechar una entrada de carácter extraordinario, como lo era la mayor entrada derivada del alza del precio del cobre, para repartir, de una sola vez, y por cantidades iguales y pequeñas, una gratificación a todos los empleados públicos del País. Todos recordarán que esa gratificación se dió en el mes de febrero y ya en el mes de marzo nadie recordaba que inversión había tenido.

Yo, al igual que Su Señoría, soy partidario de tener una Administración Pública eficiente y bien pagada; pero no mediante gratificaciones que sólo significan una mala medida financiera, ni tampoco manteniendo un enorme número de empleados públicos que hacen aparecer a Chile como un ser deforme con una gran cabeza y el cuerpo de un enano.

Debo insistir en que es bien poco grato dar opiniones de este orden, ya que siempre resulta más fácil y halagüeño aceptar aumentos de sueldos y de gastos, y bien

duro y difícil hablar de economías y restricciones.

Finalmente, señor Presidente, quiero llamar una vez más la atención, aunque con temor de que sea con el mismo estéril resultado que en otras ocasiones, acerca de lo que estimo una irritante discriminación del proyecto de la Cámara de Diputados, con respecto al gravamen sobre las propiedades rurales.

Una vez más vemos aquí el reflejo de ese viejo ataque a una industria que debería estar rodeada de todas las garantías y ventajas, una vez más se nos propone discriminar en la forma de pagar los impuestos, ya que se aumentan en un cien por ciento las contribuciones que gravan a las propiedades agrícolas, mientras sólo se aumentan en un cincuenta por ciento las que afectan a las propiedades urbanas. Se ha argumentado de que esto se debe a que las propiedades rurales están mal tasadas. A esto replico que las propiedades urbanas no están mejor tasadas, ya que éste es un fenómeno común derivado del proceso inflacionista. En realidad, la situación de una y otra clase de propiedades es idéntica.

Se ha dicho también que esta discriminación se debe a que la ley fija una renta máxima a las propiedades urbanas. Debo recordar al Honorable Senado que también los productos de la agricultura están afectados a limitaciones en sus precios, y estas limitaciones constituyen muchas veces un verdadero absurdo. Los Honorables Senadores saben —lo hemos hecho presente en varias oportunidades en este recinto— que un producto vital de la agricultura, el principal de ellos, el trigo, fué requisado el año pasado a los agricultores chilenos a razón de \$ 200 el quintal, mientras que a nuestros ricos vecinos de allende los Andes se compraba el mismo producto a \$ 600 el quintal. Esto constituye, en verdad, el mayor gravamen que se les pueda imponer a los agricultores. De manera que hacen mal o argumentan erradamente aquellos que sostienen que la agricultura paga contribuciones mínimas. Aparentemente las propiedades agrícolas pagan pocas contribuciones, tal como, aparentemente, las propiedades urbanas también pagan poco. Pero así como éstas están limitadas en sus rentas, aquéllas soportan inmensos gravámenes al sufrir drásticas limitaciones en los precios de sus productos.

La Comisión acogió una indicación, de que fuí autor, para corregir, por lo menos en parte, la mencionada discriminación, re-

bajando a un 75 o/o el aumento de 100 o/o propuesto en el proyecto sobre los impuestos que gravan a las propiedades agrícolas. Espero que el Honorable Senado adoptará en este caso el mismo criterio de su Comisión de Hacienda.

He dicho.

El señor Videla (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor Rodríguez de la Sotta.— Con mi voto en contra.

El señor Amunátegui.— Con el mío también, señor Presidente.

El señor Cerda.— Yo también voto en contra, señor Presidente.

El señor Guevara.— Yo también.

El señor Lafertte.— Yo también voto en contra.

El señor Ortega.— Y con mi abstención, señor Presidente.

El señor Videla (Presidente).— Aprobado en general el proyecto con la abstención del Honorable señor Ortega y con el voto en contra de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta, Amunátegui, Guevara, Lafertte y Cerda.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor Secretario.— El artículo 1.º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es del tenor siguiente:

"Artículo 1.º.— Los siguientes impuestos sobre la renta, que deban pagarse durante el año 1948, se pagarán recargados en un veinte por ciento (20 o/o).

a) Los de las categorías 2 a, 3 a, 4 a, 6 a y el adicional establecido en la ley N.º 8,419, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 1,531, de 27 de marzo de 1946, y en la ley N.º 6,334, de 26 de abril de 1939, cuyo texto se fijó por decreto número 2,000, de 20 de agosto de 1940, y

b) El que grava los beneficios excesivos, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley N.º 7,144, de 31 de diciembre de 1941

El impuesto de la 5 a categoría y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo de veinte por ciento (20 o/o) no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho veinte por

ciento (20 o/o) como recargo de 3 a o 4 a categoría o deban pagar el recargo del artículo siguiente”.

La Comisión propone las siguientes modificaciones

“Reemplazar el inciso 1 o de este artículo, por el siguiente.

“La primera cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta que deban pagar durante el año 1948, se pagará recargado en un 20 o/o”.

En la letra a) del mismo artículo, se suprimen las categorías “2 a” y “6.a”.

En el inciso final del mismo artículo, se reemplaza la frase: “El impuesto de la 5.a Categoría .”, por la siguiente. “Los impuestos de 5 a y 6 a Categoría...”.

A continuación, como inciso nuevo, se agrega el siguiente inciso final.

“Respecto de las rentas de 2 a Categoría, el recargo de 20 o/o se aplicará desde el 1.o de enero de 1948 y hasta el 30 de junio del mismo año”.

Con posterioridad, la Comisión de Hacienda ha emitido un segundo informe, que dice

“Honorable Senado:

Hace algunos momentos vuestra Comisión de Hacienda os ha recomendado la aprobación del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre prórroga de las contribuciones establecidas en la ley N.º 8,918, de 31 de octubre de 1947.

Entre las modificaciones se os propone reemplazar la redacción del artículo 1.o, rebajando los impuestos allí establecidos.

Como la forma en que se os ha propuesto modificar este artículo puede prestarse a equívocos y, además, pueden suscitarse dificultades motivadas en un error de fecha, creemos prudente sintetizar en el presente informe el texto de las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión.

Artículo 1 o

Reemplazar el inciso primero de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 1 o.— La primera cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta que deban pagarse durante el año 1948, se pagará recargada en un 20 o/o”.

En la letra a) del mismo artículo se suprimen las categorías “2 a” y “6.a”.

El inciso final se redacta diciendo:

“Los impuestos de 5.a y 6.a categoría y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. Respecto de las rentas de segunda categoría el recargo se aplicará durante to-

do el año 1948. Dicho recargo de 20 o/o no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar el mismo 20 o/o como recargo de 3.a o 4 a categoría o deban pagar el recargo del artículo siguiente”

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1947

Gregorio Amunátegui.— Pedro Opitz.— Pedro Poklepovic.— H. Borchert, Secretario de la Comisión”.

El señor Videla (Presidente).— En discusión el artículo 1 o, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor Guevara.— Que se vote.

El señor Videla (Presidente).— En votación.

—Durante la votación

El señor Laferte.— Me abstengo, porque algunas partes las votaría afirmativamente y otras negativamente

El señor Bulnes.— Desearía saber cuál es el segundo informe de la Comisión de Hacienda, pues tengo solamente el primero.

—El señor Secretario da lectura, nuevamente, a las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, al artículo 1.o.

El señor Bulnes.— Voto afirmativamente, a pesar de que es sensible que nos veamos abocados a pronunciarnos sobre este proyecto sin haberlo conocido con la anticipación necesaria.

El señor Martínez (don Carlos A.).— Votaré afirmativamente, lamentando que no se haya mantenido el recargo del impuesto al cobre, que era muy justo.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa y 5 abstenciones.

El señor Videla (Presidente) — Aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

El señor Secretario.— “Artículo 2.o— La suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz sobre su avalúo y que se devenguen en 1948, se pagarán con los siguientes recargos:

a) De 50 o/o respecto de las propiedades que en los roles de avalúo figuren inscritas en sectores urbanos.

Mientras rija esta disposición los arran-

dadores podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece.

b) De 100 o/o respecto de las demás

Los propietarios de predios rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva podrán solicitar la devolución del total de los recargos de este artículo, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de trasferencias entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones."

La Comisión de Hacienda propone, en el inciso 1.º de este artículo, agregar, entre la frase " y que se deyenguen en" y la cifra "1948", la frase " ..el primer semestre de. .".

En la letra b) del mismo artículo, propone reemplazar el guarismo "100%" por "75%".

El señor Videla (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor Bulnes.— Señor Presidente, los incisos 2.º y 3.º de este artículo 2.º, dicen que los impuestos que gravan a la propiedad raíz sufrirán un recargo de 50% respecto de las propiedades que en los roles de avalúo figuren inscritas en sectores urbanos Y agrega que, mientras rija esta disposición, los arrendadores podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece.

Comprendo, señor Presidente, que estas disposiciones rijan respecto de las propiedades que tienen contrato de arrendamiento con plazo determinado. Pero, del contexto de este artículo parece entenderse que se prohíbe la elevación de las rentas de arrendamiento en general y que sólo se permite el alza de éstas en la cantidad correspondiente al recargo de los impuestos. Sin embargo, la ley que prohíbe la elevación de las rentas de arrendamiento rige sólo hasta el 31 del presente mes, de manera que después de esta fecha, no existe ningún impedimento legal para que se aumenten estas rentas en la cantidad que el arrendador lo estime necesario.

El señor Poklepovic.— Estas disposiciones obedecen, señor Presidente, —como muy bien ha dicho el Honorable señor Bulnes—, a establecer que este aumento de la tasa del impuesto de la primera categoría va a gravar al arrendatario. Es decir, el arrendador tiene derecho, a pesar de existir un contrato con un plazo determinado, a subir la renta de arrendamiento y a recargar el impuesto al arrendatario. De ninguna manera la Comisión de Hacienda ha tenido la intención de estimar que, con motivo de esta disposición, se fijen las rentas de arrendamiento o se prohíba el alza de éstas. Se deja en absoluta libertad a los arrendadores para subir tal renta.

Quería sólo aclarar esta disposición, porque tal como está —como lo ha manifestado el Honorable señor Bulnes—, puede prestarse a confusiones.

El señor Rodríguez de la Sotta.— La disposición es ambigua ..

El señor Bulnes — Que quede, entonces, claramente establecido en la historia fidedigna de la ley, que esta disposición no altera la situación legal actual respecto de las propiedades de renta.

El señor Videla (Presidente) — ¿Formula indicación, Su Señoría?

El señor Bulnes.— En la forma en que se está discutiendo este proyecto, no hay tiempo para redactar indicaciones.

El señor Contreras Labarca.— Formule indicación para que voten separadamente los incisos de la letra a) del artículo 2.º

El señor Rodríguez de la Sotta.— Hago indicación para que se diga: "Mientras rija esta disposición, los arrendadores, en los casos de contratos de arrendamiento, podrán elevar las rentas de arrendamiento, etc" Además convendría decir...

El señor Bulnes.— En todo caso existe contrato de arrendamiento, aun cuando se renueve mes a mes.

El señor Rodríguez de la Sotta.— que se trata de contratos a largo plazo. Porque no basta que quede en la historia fidedigna de la ley.

El señor Poklepovic.— Se podría corregir el inciso en esa forma.

El señor Videla (Presidente) — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Videla** (Presidente).— ¿Tendría la amabilidad de enviarla por escrito a la Mesa?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mucho gusto.

El señor **Contreras Labarca**.— Señor Presidente. los Senadores del Partido Comunista vamos a votar con indignación en contra de esta disposición de la letra a) del artículo 2.º, por cuanto ella tiende a agravar aún más la situación de la gente modesta, y constituirá un rudo atentado contra los arrendatarios.

Por eso, votaremos en contra de esa disposición.

Además, he pedido que se vote separadamente este inciso.

El señor **Rivera**.— Lo lógico sería que siguiera rigiendo el contrato en su integridad.

¿Por qué va a alterarse el contrato por esta disposición legal?

El señor **Poklepovic**.— No se alterará el contrato, sino que se hará recaer el impuesto sobre el arrendatario y no sobre el arrendador.

El señor **Lafertte**.— Con contrato o sin él, siempre será el arrendatario quien pagará el impuesto.

El señor **Poklepovic**.— Eso es lo que dice esta disposición.

El señor **Contreras Labarca**.— Pido, además, votación nominativa para esta disposición.

El señor **Lafertte**.— Lo apoyamos el Honorable señor Guevara y el Senador que habla.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿La ley que impide alzar las rentas de arrendamiento rige hasta el 31 de diciembre?

El señor **Poklepovic**.— Sí, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con vendría que se dijera, entonces, que los casos de contratos que venzan con posterioridad al 31 de diciembre, etc.

El señor **Videla** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobado el inciso 1.º del artículo 2.º con la modificación propuesta por la Comisión, votándose en seguida, en votación nomina-

tiva, de acuerdo con lo solicitado por el Honorable señor Contreras Labarca, la letra a) con la modificación propuesta por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Guzmán**.— El señor Presidente podría dar por aprobado el artículo en la parte no observada.

El señor **Videla** (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobado el artículo en la parte no observada, conjuntamente con las modificaciones que le ha introducido la Comisión.

El señor **Lafertte**.— ¿Incluyendo la modificación que consiste en reemplazar en la letra b) del artículo el guarismo 100 por 75?

El señor **Videla** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— Con el voto contrario de los Senadores comunistas, señor Presidente.

El señor **Videla** (Presidente).— Aprobados el artículo y las modificaciones, con el voto contrario de los Honorables señores Contreras Labarca, Lafertte y Guevara.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— A fin de dar más tiempo al Senado, formulo indicación para postergar la discusión de este artículo hasta el término del debate. El asunto es delicado.

El señor **Videla** (Presidente).— La Sala ha escuchado la indicación del Honorable Senador. Si le parece al Senado, la dare por aprobada, y la Mesa pondrá nuevamente el artículo en discusión cuando reciba la indicación con la redacción definitiva.

Acordado.

Continúa la discusión del proyecto.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º— Estarán exentas de los recargos establecidos en el artículo anterior las propiedades que pertenezcan a Sociedades de Socorros Mutuos con personalidad jurídica y que destinen a su propio funcionamiento.

También quedarán exentas las propiedades ubicadas en las provincias de Aysen y Chiloé, cuyo avalúo no exceda de \$ 100 000.

La Comisión no propone modificaciones a este artículo.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo indicación para agregar en este artículo, después de la frase "... Sociedades de Socorros Mutuos", la frase: "... y sindicatos obreros".

Esta indicación tiene por objeto hacer extensiva la exención de los recargos esta-

blecidos en el artículo 2.º a las propiedades pertenecientes a los sindicatos obreros, exención que se concede a las Sociedades de Socorros Mutuos.

El señor Videla (Presidente) — En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Amunátegui. — ¿Cuánto cree el señor Contreras Labarca que va a significar esta indicación?

El señor Contreras Labarca. — No creo que sea mucho; son muy pocos los sindicatos que poseen propiedades.

El señor Allende. — Adhiero a la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Amunátegui. — ¿No tiene Su Señoría siquiera un cálculo aproximado?

Desconocemos el monto de las contribuciones pagadas por los sindicatos y quiénes son los propietarios de estos inmuebles.

El señor Contreras Labarca. — Puedo contestar a Su Señoría que, en realidad, son muy pocos los sindicatos obreros que tienen inmuebles de su propiedad; de manera que no va a afectar considerablemente al rendimiento del impuesto y, en cambio, va a liberar a estos sindicatos obreros del recargo de contribuciones, de lo cual debe eximirse por razones evidentes de justicia.

El señor Allende. — Quiero dar un antecedente al Honorable señor Amunátegui. En Magallanes, de 15 sindicatos que hay, tan sólo uno tiene una propiedad, que puede evaluarse a lo sumo en 130 a 150 mil pesos.

Comparto mi punto de vista con el señor Contreras Labarca en la conveniencia de eliminar de este pago de impuesto a los sindicatos.

El señor Rivera. — ¿Y qué han hecho la plata?

El señor Allende. — Depende del criterio de los directores; en escuelas, gimnasios.

El señor Ortega. — En bibliotecas.

El señor Contreras Labarca. — Para organizar obras sociales y culturales de gran importancia.

El señor Amunátegui. — Yo creo que habría acuerdo para aprobar la indicación del señor Contreras Labarca.

El señor Videla Lira (Presidente) — Ofrezco la palabra sobre el artículo con la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor Amunátegui. — Como un estímulo para que los sindicatos inviertan bien su dinero.

El señor Secretario. — El artículo 4.º dice: "Artículo 4.º — Los recargos a que se refiere el artículo 2.º sufrirán las modificaciones que se señalan en el presente artículo, en los siguientes casos.

a) Quedarán exentos del 50% establecido en la letra a) del artículo 2.º los predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiera sido aumentado, sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en 50% o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 50%, el recargo solamente será el necesario para completar ese 50%.

b) Quedarán exentos del recargo de 100 por ciento establecido en la letra b) del artículo 2.º los predios inscritos en sectores no urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en un 100% o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 100%, el recargo será el necesario para completar ese 100 por ciento."

La Honorable Comisión de Hacienda propone la siguiente modificación: "En la letra b) de este artículo, reemplazar los cuatro guarismos "100%", por "75%".

El señor Videla Lira (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

El señor Lafertte. — Con mi voto en contra.

El señor Amunátegui. — No, pues. Vote alguna vez que sí.

El señor Lafertte. — Hemos votado anteriormente por la negativa, de modo que tenemos que estar en relación con ello.

El señor Cerda. — Así lo creo.

El señor Videla Lira (Presidente) — Aprobado el artículo con el voto contrario de los Senadores comunistas.

El señor Secretario. — En el artículo 5.º no hay modificaciones formuladas.

Dice así.

"Artículo 5.º — Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley cuyo texto refundido se fijó por decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las si-

guientes sobretasas adicionales respecto de las internacionales o transferencias que se realicen o de los ingresos que se perciban durante el año 1948:

a) 5% para el impuesto sobre especies internadas que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto número 2.772;

b) 5% para el impuesto sobre transferencia de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto número 2.772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto, y

c) 3% para el impuesto establecido en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto número 2.772.

El señor **Videla Lira** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo. 6.º No hay modificaciones

“Artículo 6.º— Reemplázase en el artículo 1.º de la ley número 8.410, la frase “... y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1948”, por “... y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1949”.

El señor **Videla Lira** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.º— Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos y sobretasas establecidos en los artículos precedentes, se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

El señor **Videla Lira** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º— Agrégase el siguiente inciso al artículo 7.º de la ley número 8.132, de 16 de julio de 1945:

“Sin embargo, podrán establecerse tarifas especiales para la Empresa Nacional de Transportes Colectivos”.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Formulo indicación para que se suprima

esta frase “Sin embargo, podrán establecerse tarifas especiales para la Empresa Nacional de Transportes Colectivos”.

Me parece injusto que en un servicio en que participan un organismo del Estado y particulares, vaya a tener preferencia para elevar sus tarifas el servicio del Estado. Ya es “vox populi” el despilfarro de dinero que se hace en esta Empresa. El hecho de que exista este despilfarro y haya muchos sueldos altos en la Empresa Nacional de Transportes, puede justificar que esta Empresa esté en falencia, cuando con esas mismas tarifas las empresas particulares pueden costearse, de modo que, si admitimos que puedan elevarse más las tarifas de los servicios pertenecientes al Estado, para permitir aumentar todavía más esos sueldos exorbitantes y esos despilfarros, sería una locura.

Además, señor Presidente, sería una medida sumamente impopular y apareceríamos favoreciendo una alza de tarifas innecesaria.

Por eso, pido que se suprima esa frase, a fin de que todas las empresas queden sometidas al mismo régimen de tarifas.

El señor **Videla Lira** (Presidente).— Advierto a la Sala que ha llegado a la Mesa una presentación del Sindicato Profesional de Autobuses, que coincide con la proposición del señor Senador.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Esta disposición fué formulada en la Cámara de Diputados. Tiene por objeto modificar una disposición de la ley 8.132, que establece que, cuando se hace una modificación en cualquier tarifa, ésta se extiende a todos los demás servicios. Cuando se hizo la última alza de la Empresa Nacional de Transportes, automáticamente se elevaron por ministerio de la ley, las tarifas, de los autobuses. Entiendo que a corregir esta situación está encaminada esta disposición, que, como digo, fué agregada en la Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— No entiendo la observación del señor Ministro

El señor **Poklepovic**.— Yo también voté en contra de esta disposición en la Comisión de Hacienda, porque me pareció que era crear un privilegio injusto en favor de una empresa del Estado y en perjuicio de los particulares. Sin embargo, se me explicó que la razón era la siguiente: que la Empresa del Estado tenía dos clases de

tracción: tracción a gasolina y tracción eléctrica.

La disposición obedece a la necesidad de establecer una tarifa especial para los vehículos eléctricos y que ésta no influya en las tarifas de las empresas particulares, que usan sólo bencina.

Sin embargo, señor Presidente, creo que este punto debió haberse explicado en forma más clara y no me parece justo establecer así, en forma global, un beneficio a favor de una empresa estatal en perjuicio de las empresas particulares.

El señor Guzmán. — Por otro lado la Empresa de Transportes Colectivos no necesita de una ley especial para alzar sus tarifas.

El señor Videla (Presidente). — Se dará lectura a la disposición pertinente de la ley N.º 8.132.

El señor Secretario. — El artículo 7.º de la ley N.º 8.132, dice:

“Todos los servicios de transporte colectivo para pasajeros, en cualquiera clase de vehículos, serán considerados para todos los efectos en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación con la Empresa Nacional de Transportes Colectivos.”

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Eso está muy bien.

El señor Contreras Labarca. — Del artículo a que se acaba de dar lectura, aparece que la disposición en debate tiende a autorizar a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos para elevar sus actuales tarifas. Esto es sencillamente monstruoso, señor Presidente ¿Cómo puede el Senado autorizar una nueva alza de tarifas de la movilización colectiva en circunstancias de que estas tarifas acaban de ser elevadas en porcentajes considerables no hace muchos meses? Una disposición así encarecerá enormemente el costo de la vida; afectará especialmente a la gente de escasos recursos, a la clase obrera

Por eso los Senadores Comunistas votaremos en contra de esta disposición.

El señor Videla (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación el artículo con la supresión propuesta por el Honorable señor Maximiano Errázuriz

El señor Aldunate. — La indicación es para suprimir todo el artículo, en fin de cuentas.

El señor Videla (Presidente). — Se suprimiría todo el artículo. En votación la indicación del Honorable señor Maximiano Errázuriz

El señor Secretario. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Maximiano Errázuriz para suprimir el artículo 8º

¿Se suprime o no el artículo?

—Durante la votación

El señor Allende. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Votaré en contra de la supresión de este artículo, porque estimo conveniente establecer tarifas diferenciales, ya que la Empresa que, por lo demás, no necesita de ley para aumentar sus tarifas, podría elevar el total de las tarifas de sus diversos servicios. Me parece que no habría inconveniente en excluir del alza de tarifas a ciertos sectores, como tampoco lo habría para aumentarlas en otros que acepten esta alza.

Por esto, voto en contra.

El señor Contreras Labarca. — Pido la palabra, señor Presidente.

Esta disposición establece el principio de que faculta a la Empresa de Transportes Colectivos para elevar sus tarifas actuales.

El señor Prieto. — No establece eso.

El señor Contreras Labarca. — Así lo entiendo yo. Si se aprueba esta disposición, quiere decir que muy pronto la Empresa, en Santiago y otros puntos, va a elevar sus tarifas. Se agregó que esto perjudicaría al gremio de los autobuseros, de acuerdo con el artículo 7º de la ley N.º 8.132, a que se acaba de dar lectura, ya que estas empresas quedarían en situación de inferioridad y ello significaría un principio de discriminación. Pero éste es un argumento aparente solamente, porque no cabe la menor duda de que tan pronto como la Empresa de Transportes Colectivos elevara sus tarifas, también los autobuseros buscarían el medio de nivelar las suyas; de modo que se abre la puerta para encarecer la movilización.

Por esto, esta disposición es antipopular: es contraria a la clase obrera.

Voto que sí.

El señor Secretario. — Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 5 votos por la negativa, 3 abstenciones y 1 pareo.

El señor Videla (Presidente). — Suprimido el artículo

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores **Rivera** y **Videla** formulan indicación para agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo:

“Art...— Se prorrogan los efectos del Art. 1.º de la ley N.º 8,732, para aquellas industrias que hayan solicitado oportunamente la aplicación de la regla 201 del Arancel Aduanero, que hayan rendido las fianzas correspondientes para responder a la importación total de la mercadería contratada, y siempre que las maquinarias o partes de las maquinarias se internen en el primer semestre de 1948”.

El señor **Videla** (Presidente).— En discusión la indicación.

El señor **Lafertte**.— Rogaría al Honorable Senador, si es posible, que diera una explicación. Parece que las industrias que han tenido la prerrogativa de entrar máquinas con exención de los impuestos, no van a estar afectadas con ésto.

El señor **Rivera**.— ¡Supongo que la explicación que reclama será para votarlo favorablemente...!

El señor **Lafertte**.— Depende, Honorable Senador.

El señor **Rivera**.— Se trata de lo siguiente: existe una ley que eximió del pago de derechos de internación a la maquinaria destinada a nuevas industrias. Esto es lo vigente actualmente.

El señor **Lafertte**.— Y se está aplicando favorablemente.

El señor **Rivera**.— Pero algunos industriales que encargaron maquinaria, por diversas razones sólo han recibido una parte de ella y las demás han quedado sin internar.

Si no se aprueba la disposición que proponemos, resultarán gravadas estas maquinarias, que ya están encargadas, lo que influirá en el financiamiento de las empresas, ya que ellas las encargaron calculando su costo sobre la base de que no pagarían el impuesto.

La indicación tiene por objeto que siga rigiendo la ley 8,732 para esa maquinaria, que ya ha sido encargada, y respecto de la cual se han cumplido los requisitos que la misma ley señala.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Esta misma indicación se formuló en la Honorable Cámara de Diputados, y yo no fui partidario de ella. La ley sobre

liberación de derechos de aduana a la maquinaria destinada a nuevas industrias ha permitido la internación al País de gran cantidad de maquinaria, no siempre necesaria, ni conveniente. Por este motivo, cuando diversas sociedades de industriales y de comerciantes solicitaron del Gobierno la prórroga de la vigencia de esta ley, yo manifesté que el Gobierno no iba a propiciar esa prórroga. Para salvar algunas dificultades que se han producido con maquinarias que están en el País, y que no han podido ser internadas por falta de divisas, se ha buscado, de común acuerdo con la Aduana y con el Consejo Nacional de Comercio Exterior, un procedimiento tendiente a considerar como internada a esta maquinaria, a fin de que pueda beneficiarse con esta liberación de derechos. A mi juicio, la prórroga es peligrosa, porque, una vez vencido el nuevo plazo, se volverán a invocar los mismos argumentos, y se continuará en una situación, que no creo conveniente mantener.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra.

El señor **Videla** (Presidente).— Tiene la palabra, en primer lugar, el Honorable señor **Rivera**, y, a continuación, el Honorable señor **Guzmán**.

El señor **Rivera**.— El señor Ministro se refiere a maquinarias que ya se encuentran en el País, y que no han sido despachadas en la Aduana. Respecto de ellas, el señor **Alessandri** ha llegado a un acuerdo con la Sociedad de Fomento Fabril, acuerdo que, en realidad, no salva la situación que nosotros exponemos. Es necesaria una ley para salvar la injusticia y la anomalía que se produce respecto del industrial que, durante la vigencia de la ley que eximió del pago de derechos de internación a las maquinarias para el establecimiento de nuevas industrias, procedió, después de hacer los cálculos tendientes a determinar los costos respectivos, a encargar maquinarias con ese objeto, y, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios exigidos por la Aduana, y rendida ya la fianza correspondiente para internar esa mercadería, se encuentra con que ha recibido solamente una parte de ella y no el total, sea por dificultades de entrada, por falta de divisas o inconvenientes de otra índole. Si en estas circunstancias aplicamos a ese industrial los derechos de internación, simplemente le ocasionáramos un grave per-

juicio, porque vendríamos a malbaratarle todos sus planes y sus cálculos para el establecimiento de la nueva industria. En esta forma, cometeríamos una grave injusticia, y haríamos víctima a ese industrial de un verdadero engaño.

A fin de no ocasionar este daño a industriales que se encuentran en la situación mencionada, y solamente a esos industriales, no a todos, hemos formulado la indicación que está en conocimiento de los Honrables Senadores.

El señor Ministro ha dicho que se pretende prorrogar la ley. No es así. Se trata, simplemente, de evitar que la ley induzca a engaño a una persona que procedió de acuerdo con sus disposiciones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda) — Los industriales sabían que la ley iba a caducar el 31 de diciembre y, en consecuencia, que si la maquinaria no había llegado hasta esa fecha, no podría ser liberada del pago de impuestos.

El señor **Rivera**.— Pero ese industrial no podía saber que el fabricante de la maquinaria no se la iba a embarcar antes del 31 de diciembre a pesar de haberla pedido con toda oportunidad. Sabe el señor Ministro, por las actividades particulares que ha tenido, que estas entregas no se hacen nunca a plazo fijo.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda) — Quiere decir que los industriales no cumplieron los requisitos.

El señor **Rivera**.— Pero establecieron su industria en la inteligencia de que iban a quedar liberados de impuestos. Además, rindieron la fianza correspondiente, sin pensar que podrían ser inducidos a engaño.

El señor **Laferte**.— ¿Hasta cuándo se amplía el plazo?

El señor **Rivera** — Se amplía sólo por el primer semestre y nada más que para esta maquinaria.

El señor **Laferte** — Esto ha sido muy discutido y se llegó a hacer pagar a los interesados una publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Amanátegui**.— Eso lo establece la ley.

Por lo demás, Su Señoría también es partidario de la industrialización del País, y por esa razón debería contribuir a aprobar esta disposición.

El señor **Rivera**.— Reconozco que se han cometido abusos, pero éstos son pocos en

comparación con los beneficios que se obtendrán por la disposición.

Se trata de evitar que la misma ley induzca a engaño a los interesados. Lo honrado es aprobar la disposición.

El señor **Grove**.— En realidad, se trata de una maquinaria que, en parte, ya ha llegado el País. El resto no se ha recibido por las dificultades que todos los señores Senadores conocen. Aun cuando se retirara de la Aduana la parte de la maquinaria que ha llegado, no se podrían montar las nuevas fábricas, porque faltaría el resto de los elementos, y ello vendría a perjudicar el aumento de la producción nacional.

Por otra parte, la ley perjudicaría enormemente a los industriales que se han interesado en traer estas maquinarias aprovechando la liberación de impuestos para su internación.

¿Qué inconveniente hay para que los efectos de esa ley se prorroguen para este caso concreto, si es que se han cumplido todos los requisitos y se han hecho los pagos correspondientes?

El País se beneficiará y la industria se tonificará con la instalación de nuevas fábricas.

No veo inconveniente en que se conceda esta prórroga, y espero que el señor Ministro se comprenderá bien de la necesidad de aprobar la disposición.

El señor **Laferte**.— ¿Con la oposición del señor Ministro no es inconstitucional la aprobación de esta prórroga?

El señor **Amanátegui**.— No, señor Senador.

El señor **Videla** (Presidente).— En votación la indicación formulada por el Honorable señor Rivera, y el que habla.

—Durante la votación.

El señor **Opitz**.— Señor Secretario, haga el favor de leer ese artículo.

El señor **Secretario**.— Dice así. "Artículo 1.º de la ley N.º 8,732, para aquellas industrias que hayan solicitado oportunamente la aplicación de la regla 201 del Arancel Aduanero, que hayan rendido las fianzas correspondientes para responder a la importación total de la mercadería contratada, y siempre que las maquinarias o partes de las maquinarias se internen en el primer semestre de 1948".

— Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y un pareo.

El señor Videla (Presidente).— Aprobado el artículo.

El señor Contreras Labarca.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo formular una indicación para restablecer lo dispuesto en el artículo 3.º del Mensaje del Ejecutivo, que en sus dos primeras letras, dice como sigue

“Artículo 3.º— Estarán exentos de los recargos establecidos en el artículo anterior.

a) Las propiedades inscritas en sectores urbanos, cuyo avalúo no exceda de \$ 60,000; siempre que su dueño no posea otra, o que, poseyéndola, el avalúo total de todas ellas no exceda de la expresada cantidad;

b) Las demás propiedades cuyo avalúo no exceda de \$ 100,000; siempre que su dueño no posea otras, o que, poseyéndolas, el avalúo de todas ellas no exceda de la expresada cantidad”

No comprendemos por qué razones la Honorable Cámara de Diputados eliminó esta disposición del proyecto en debate. Nuestro parecer es que ella está inspirada en un propósito evidente de equidad, puesto que elimina de los recargos establecidos por el proyecto de ley, a pequeños propietarios.

Las exenciones que se establecen en una y otra letras son bastante bajas, pero dadas las circunstancias en que se encuentra la discusión del proyecto, aceptaríamos el restablecimiento literal de las dos letras que acabo de leer.

El señor Aldunate.— Quisiéramos que el Honorable señor Contreras Labarca dijera cómo la Dirección de Impuestos Internos podría comprobar que el contribuyente que quiera acogerse a este beneficio no tiene otras propiedades, ya que regularmente habrá muchos casos de personas que tienen varias propiedades de avalúo individual inferior a 60 o a 100 mil pesos

El señor Contreras Labarca.— Creo que la argumentación del señor Senador por Concepción no es suficiente para invalidar la indicación que acabo de formular. Sería asunto de reglamentación: la oficina correspondiente de Impuestos Internos adoptaría las medidas necesarias para llevar a la práctica la disposición.

El señor Aldunate.— Habría que establecer cuántas propiedades tiene un contribuyente en el País.

El señor Contreras Labarca.— Exactamente,

Honorable colega, para que la ley no fuera a favorecer a los grandes propietarios.

El señor Aldunate.— No hay un rol único, sino distintos en las diversas comunas

El señor Opitz.— El asunto se podría resolver con la presentación, por parte del interesado, de una solicitud especial.

El señor Aldunate.— Nadie presentaría tal solicitud

El señor Opitz.— Se podría hacer un índice general, y sería cuestión de revisarlo

El señor Videla (Presidente).— Se va a proceder a votar la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa; 12 por la negativa; 1 abstención y 1 pareo.

El señor Videla (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor Secretario — “Artículo 9.º— La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1948”.

El señor Videla (Presidente) — Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.— Artículo 1.º transitorio — “Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen hasta el 1.º de abril de 1948.

Se condonan igualmente los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes por falta de declaración de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 1.º de marzo de 1948 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de abril de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora a partir del 1.º de abril de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior y paguen los impuestos que correspondan antes del 1.º de abril de 1948, se declararán prescritas las acciones que procedieren para cobrar los impuestos sobre las rentas no declara-

das, siempre que sobre ellas se paguen los impuestos correspondientes a los años tributarios de 1945, 1946 y 1947".

La Comisión de Hacienda, en su informe, propone reemplazar el inciso 3 o de este artículo, por el siguiente:

"Para las personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior y paguen los impuestos que correspondan antes del 1.º de abril de 1948, se declararán prescritas las acciones que procedieren por cobrar los impuestos sobre las rentas no declaradas anteriores al año tributario 1945, siempre que se paguen los impuestos sobre las rentas omitidas correspondientes a los años tributarios 1946 y 1947"

Además, la Comisión propone agregar al artículo el siguiente inciso final:

"A los contribuyentes que no regularicen su situación tributaria, acogiéndose a la franquicia que otorga el inciso segundo, se aplicarán duplicados los respectivos intereses y multas respecto de los impuestos devengados con anterioridad a la presente ley".

El señor Videla (Presidente).— En discusión el artículo y las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor Bulnes.— Dadas las condiciones en que se realiza la discusión de este proyecto, el señor Presidente me excusará que pregunte qué significado tiene esta última modificación que propone la Comisión

El señor Poklepovic.— Se trata de una simple aclaración.

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Poklepovic.

El señor Poklepovic.— En el fondo, las modificaciones constituyen simples cambios de redacción. Se han agregado algunas frases para aclarar el alcance de las disposiciones del inciso 3 o del artículo en discusión. De acuerdo con estas disposiciones, parece que las acciones que prescriben son las que provienen de los años 1945, 1946 y 1947, cuando, en realidad, las que prescriben son las acciones anteriores a 1945, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de este artículo

El señor Contreras Labarca.— ¿Me permite, señor Presidente?

Los Senadores comunistas votaremos en contra de esta disposición. Creemos que ella establece un principio totalmente injusto.

En la Ley Financiera, número 8918, ya se aprobó una disposición en virtud de la cual se condonaban las multas en que ha-

bían incurrido determinados contribuyentes, pero, en la práctica, ella se ha aplicado para condonar también los impuestos mismos, lo que, según parece, no estuvo en la mente del legislador. Se ha venido a beneficiar, así, a contribuyentes morosos, en términos absolutamente inconvenientes.

La disposición que ahora se discute agrava todavía más la situación a que me refiero, y nos parece que cuando se está gravando con impuestos a las masas trabajadoras y a los productores, constituye una monstruosidad ir a beneficiar a los que cometen fraude contra el Fisco. No se puede estar haciendo una política financiera que venga a estimular la evasión fiscal y el fraude de las contribuciones.

Por estas razones, votaremos en contra de la disposición que se discute.

El señor Videla (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor Ortega.— Yo había pedido la palabra.

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Ortega.— Debe haber un error en el impreso a mimeógrafo, señor Presidente, en el cuarto renglón. Allí se habla de "las acciones que procedieren por cobrar."

El señor Poklepovic.— Para cobrar.

El señor Ortega.— Así sí. Que se rectifique el error, señor Presidente

El señor Secretario.— El oficio dice "para cobrar". Es error del impreso.

El señor Videla (Presidente).— Se va a votar la indicación.

El señor Bulnes.— ¿Se incluye en la votación el inciso que se propone agregar?

El señor Secretario.— Sí, señor Senador.

El señor Bulnes.— Debería dividirse la votación. Yo tengo observaciones que formular.

El señor Videla (Presidente).— Se daría por aprobado el artículo en la parte no observada, con el voto de los señores Laferte, Contreras Labarca y Guevara, en contra

Aprobado.

Ahora votar el inciso propuesto en reemplazo del inciso 3 o del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor Alessandri (don Fernando).— Es un simple cambio de redacción

El señor Videla (Presidente).— Si al Senado le parece, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Ahora corresponde votar el inciso nuevo final, propuesto por la Comisión.

El señor **Bulnes**. — ¿Tendría la bondad de leerlo, señor Secretario?

El señor **Secretario**.— Dice así "A los contribuyentes que no regularicen su situación tributaria, acogiéndose a la franquicia que otorga el inciso segundo, se aplicarán duplicados los respectivos intereses y multas respecto de los impuestos devengados con anterioridad a la presente ley".

El señor **Bulnes**.— Si me permite, señor Presidente

El señor **Videla** (Presidente) — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Bulnes**.— Yo creo que esa disposición es absolutamente antijurídica, porque si el contribuyente ha incurrido en una sanción determinada, bastante fuerte, en conformidad a la Ley de Impuestos a la Renta, no puede una ley posterior venir a agravar esas sanciones que ya se han producido.

El señor **Grove**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Videla** (Presidente) — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Grove**.— Este inciso se discutió mucho ayer en la Comisión, y se encontró que era muy justo aplicarlo, porque así como se condonan multas, hay que aumentar la sanción a aquellos que insisten en burlar la ley.

De las observaciones formuladas por el Honorable señor Contreras Labarca, queda en pie una cosa bastante grave y que sería interesante que el señor Ministro de Hacienda, que se encuentra en la Sala, la aclarara: se dice que no sólo se han condonado multas e intereses penales, sino que también se han dejado de cobrar las contribuciones, lo que sería ir directamente contra el espíritu de la ley.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sí, señor, es la verdad. Ha ocurrido que una persona que ha estado debiendo, digamos, por ejemplo, el impuesto a la renta, y ha dicho que había hecho una declaración equivocada, de acuerdo con los términos de la ley, eso le ha servido para verse libre del pago de un impuesto a la herencia.

El señor **Contreras Labarca**.— Eso vulnera disposiciones expresas de la ley.

El señor **Videla** (Presidente).— En votación el inciso final propuesto por la Comisión

—Durante la votación

El señor **Bulnes**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Honorable Senador señor **Alessandri** me hacía una observación que me parece digna de ser acogida, respecto a la duplicación de sanciones y en el sentido de que esta podría aplicarse desde la fecha de vigencia de la ley, y no con efecto retroactivo, porque esto contraría las disposiciones generales de la ley.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda) — No me he referido en especial al inciso de que está haciendo mención el señor Senador

Por lo demás, este inciso ha sido agregado aquí, en el Parlamento, no venía en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Poklepovic**.— Este inciso se podría redactar en la siguiente forma:

"A los contribuyentes que no regularicen su situación tributaria, acogiéndose a la franquicia que otorga el inciso segundo, se aplicarán duplicados los respectivos intereses y multas que correspondan a contar desde la vigencia de la ley".

El señor **Amunátegui**.— Es mucho más claro rechazarlo.

El señor **Contreras Labarca**.— Voto que sí, señor Presidente, para que haya alguna sanción.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 11 por la afirmativa, una abstención y un pareo.

El señor **Videla** (Presidente) — Queda rechazado el inciso.

En discusión el artículo 2º transitorio.

El señor **Secretario**.— La Honorable Comisión de Hacienda no ha formulado modificaciones sobre este artículo.

Dice el artículo:

"Auméntase a \$ 550,000 la suma de 50 mil pesos consultada en el ítem 07|02|04 f-1-a del Presupuesto del año 1947, correspondiente al Ministerio de Educación Pública".

El señor **Aldunate**.— En la Comisión de Hacienda se preguntó cuál era el alcance de este artículo y se nos contestó que estaba destinado a salvar una omisión en que se había incurrido en la Honorable Cámara de Diputados al tratar la última Ley de Suplementos: el señor Presidente de esa Corporación, por olvido, no puso en discusión este artículo, y por eso hubo de ser agregado al proyecto que ahora discutimos. Sin embargo, al revisar el Presupuesto del Ministerio de Educación Pública, veo que en el ítem 07|02|04 f-1-a, que es el ítem

citado en el artículo transitorio en discusión, hay una partida para pasajes en ferrocarril que, en el Presupuesto de dicho Ministerio para el año 1947, ascendía a la suma de \$ 700 000; de manera que debe haber alguna equivocación en el proyecto impreso que tenemos los Senadores, ya que en él se habla de elevar a \$ 550 000 una partida de \$ 50.000

El señor Ortega.— El proyecto debe referirse a la última Ley de Suplementos

El señor Aldunate.— Dice el proyecto que se refiere al Presupuesto de 1947

El señor Guzmán.— Es, precisamente, la Ley de Suplementos

El señor Rodríguez de la Sotta.— Habrá, tal vez, un error de imprenta. ¿Qué dice el original, señor Secretario?

El señor Secretario.— "Auméntase a \$ 500.000 la suma de \$ 50 000 consultada en el ítem 07|02|04 f-l-a del Presupuesto del año 1947, correspondiente al Ministerio de Educación Pública"

El señor Aldunate.— En el Presupuesto del Ministerio de Educación del año 1947 figura una suma distinta.

El señor Ortega.— El proyecto debe referirse a la Ley de Suplementos

El señor Guzmán.— Creo que hay una equivocación en la referencia, que tiene que ser, no al Presupuesto de 1947, sino al Suplemento respectivo, donde se establecen los \$ 50.000, que deben ser aumentados a \$ 550 000.

Habría que modificar el artículo en esa forma.

El señor Videla (Presidente) — ¿Su Señoría formula indicación en ese sentido?

El señor Guzmán.— Sí, señor Presidente

El señor Videla (Presidente).— Ruego al señor Senador se sirva enviarla por escrito a la Mesa

El señor Guzmán.— Con mucho gusto

El señor Aldunate.— ¿Cuál va a ser la indicación del Honorable Senador?

El señor Errázuriz (don Maximiano) — ¿No se podría leer el texto de la Ley de Suplementos?

El señor Secretario.— Se está buscando, Honorable Senador

El Honorable señor Guzmán formula indicación para redactar este artículo 2º diciendo que se aumenta a \$ 550,000 la cantidad de \$ 50 000 en que se suplementó el ítem citado del Ministerio de Educación.

Efectivamente, en la Ley de Suplementos al Presupuesto Nacional, recién despachada, se concedieron 50 mil pesos para este rubro de pasajes y fletes por ferrocarril en el Ministerio de Educación Pública.

El señor Guzmán.— La deuda era mayor de 50 mil pesos

El señor Lafertte.— Medio millón de pesos, más!

El señor Aldunate. — Pido la palabra, señor Presidente

El señor Videla (Presidente) — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Aldunate.— No estoy de acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán

Pido que se aplique la Ley Orgánica de Presupuestos, porque no aparece justificable que una partida de pasajes y fletes, para la cual se destinaban 700 mil pesos, deba suplementarse en 550 mil. Debe explicarse el por qué de todos esos pasajes y fletes, y deben exhibirse los antecedentes ante la Contraloría General de la República, para cumplir con la Ley Orgánica de Presupuestos

El señor Videla (Presidente) — En votación el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el Honorable señor Guzmán

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, 2 abstenciones y 1 pareo.

El señor Videla (Presidente) — Rechazado el artículo y la modificación propuesta

El señor Secretario.— Corresponde votar, nominalmente, el inciso 2º, de la letra a) del artículo 2º, del proyecto, que dice:

"Mientras rija esta disposición los arrendadores podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece"

El Honorable señor Bulnes ha formulado indicación para redactar este inciso en la siguiente forma

"Durante la vigencia de esta disposición y mientras no se modifiquen los actuales precios, los arrendadores podrán elevar los cánones de arrendamiento determinados con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece"

El señor Bulnes.— ¿Me permite la palabra señor Presidente?

El señor Videla (Presidente) — Tiene la palabra Su Señoría

El señor Bulnes.— El alcance de esa indicación es el siguiente: el proyecto, tal como está redactado, parece prorrogar en sus efectos la ley que impedía el alza de las rentas de arrendamiento, y yo no pido que se

modifique dicha situación, sino que se mantenga la actual, dentro de las leyes vigentes.

Por eso, digo que mientras no se modifiquen las actuales rentas, el impuesto pesará sobre el arrendatario, y desde el momento en que aquéllas se modifiquen, en conformidad a las leyes vigentes, arrendadores y arrendatarios arreglarán su situación en la forma que les sea conveniente.

El señor Videla (Presidente).— En votación la indicación formulada

—Durante la votación.

El señor Durán.— Que se le dé lectura.

El señor Secretario.— El inciso quedaría así: "Durante la vigencia de esta disposición y mientras no se modifiquen los actuales precios, los arrendadores podrán elevar los cánones de arrendamiento determinados en relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece".

El señor Rivera.— Hay que decir "rentas".

El señor Errázuriz (don Ladislao).— Hay que reemplazar la palabra "cánones" por "rentas".

El señor Contreras Labarca.— Pido la palabra señor Presidente

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Contreras Labarca.— Votaremos en contra de esta disposición realmente inícuca.

Insisto en mis observaciones anteriores, puesto que ella tiene por objeto agravar el encarecimiento de la vida, que afecta fundamentalmente a las clases trabajadoras. Es de un egoísmo irritante esta disposición, que afecta a todos los arrendatarios del país; ella no puede ser aprobada por el Senado, porque constituye una injusticia contra los arrendatarios.

Voto que no

El señor Grove.— Esta disposición viene a echar por tierra todos los buenos propósitos que, desde hace tanto tiempo se vienen anunciando para evitar el aumento progresivo de los arriendos, que ha llegado ya a un estado que no es posible mantener.

Por lo tanto, voto que no

El señor Guevara.— Los Senadores comunistas hemos votado en contra varias disposiciones de este proyecto, y lo hacemos especialmente respecto de la que ahora nos ocupa, porque en realidad, constituye una verdadera vergüenza. Aquí estamos dis-cutiendo la imposición de nuevos impuestos, y, en la práctica estos impuestos van a pesar directamente sobre los arrendatarios,

mientras que los arrendadores no contribuirán en nada a los gastos del erario.

Por estas razones, voto que no.

El señor Martínez (don Carlos A.).— Nos parece inconcebible que se dé lugar, mediante una disposición de esta naturaleza, a un encarecimiento mayor aún de los arrendamientos. Sabemos que, en la forma en que quedaría redactada esta disposición, sería la gente modesta la que tendría que pagar el nuevo tributo, de manera que, velando por los intereses de los arrendatarios, principalmente de los más modestos, votamos en contra.

El señor Ortega.— Desearía esclarecer una duda que me asalta acerca de la situación que se produciría si se rechazara la indicación propuesta por el Honorable señor Bulnes.

Ella recae, según entiendo, en el inciso segundo de la letra a) del artículo 2º del proyecto. Si se rechaza esta indicación, ¿qué suerte correría lo propuesto en el informe?

El señor Bulnes.— Se votaría a continuación el informe.

El señor Ortega.— Así debería ser, porque de otra manera estaríamos rehusando aceptar el criterio propuesto en la indicación del Honorable señor Bulnes, y, a la vez, aceptando el del proyecto.

El señor Amunátegui.— Se vota, como se hace con todas las leyes.

El señor Poklepovic.— Voto que sí porque con esta indicación se hace justicia a modestísimos propietarios que muchas veces tienen como únicos recursos monetarios, precisamente, estas rentas de arrendamiento.

El señor Prieto.— Tengo presente para votar afirmativamente esta indicación el hecho de que acabamos de eximir de los nuevos impuestos a las propiedades de un avalúo inferior a cien mil pesos, lo cual significa que la disposición no va a perjudicar a los arrendatarios modestos.

El señor Rivera.— Voto que sí porque considero que es perfectamente justo que también se resguarden los derechos de los arrendadores, que tienen limitadas sus rentas y a quienes, todavía, se quiere hacer pagar nuevos impuestos.

El señor Rodríguez de la Sotta.— Varios señores Senadores han votado en contra de esta indicación, en defensa, según dicen ellos, de los arrendatarios modestos. Yo, con la misma razón que esos señores Senadores y en defensa de los arrendadores modestos, que constituyen la inmensa ma-

yoría de los propietarios urbanos de este país, según lo demostré en esta Sala en una ocasión, con las estadísticas correspondientes, voto que sí

El señor Secretario — Resultado de la votación: 18 votos por la aprobación del inciso en la forma propuesta por el Honorable señor Bulnes; 13 por la negativa y 1 pareo.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bulnes, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Muñoz, Opitz, Poklepovic, Prieto, Ravería, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores Allende, Contreras Labarca, Correa, Duhalde, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto), Moller, Ortega y Vásquez.

Se abstuvo de votar, por estar pareado, el señor Neruda.

El señor Videla (Presidente).— Aprobada la indicación del Honorable señor Bulnes.

Terminada la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas y 45 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas y 15 minutos

El señor Videla (Presidente) — En la hora de incidentes tiene la palabra el Honorable señor Allende.

SEGUNDA CONVENCIÓN DE LAS PROVINCIAS, QUE SE CELEBRARÁ EN ENERO DE 1948, EN CONCEPCIÓN.— PROXIMA EXPOSICIÓN AGRÍCOLA EN VALDIVIA.— PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PUENTE HACIA LA ISLA TEJAS, EN ESA CIUDAD.— EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA LÍNEA AEREA NACIONAL HASTA VALDIVIA

El señor Allende.— Señor Presidente, en los días 15, 16 y 17 de enero próximo se realizará en Concepción la segunda Convención de las Provincias.

Hace algunos meses, hice extensas observaciones en este recinto sobre la importan-

cia, la significación y la trascendencia que tuvo la primera Convención de las Provincias que se realizó en Valparaíso. Destaqué el esfuerzo constructivo de los hombres que asistieron a ella en representación del Norte, del Sur y del Centro del país, y destacué las conclusiones principales, que estuvieron relacionadas con un proyecto de modificación de la Constitución para establecer las zonas geográfico-económicas y la descentralización administrativa.

En esa oportunidad, expuse ante el Honorable Senado la situación del Sur de Chile, especialmente de la provincia de Magallanes, como ejemplo de abandono, de incultura, y de lo absorbente del centralismo, que desconoce el potencial económico y las posibilidades de las magníficas reservas que guarda nuestro país en esa región.

Después he tenido ocasión de hablar de la provincia de Aysén, haciendo un bosquejo de su desarrollo actual y, también, de su potencial económico

Al discutirse el proyecto de ley de facultades extraordinarias y al otorgarse al Poder Ejecutivo facultades, extraordinarias también, de tipo administrativo, formulé mi esperanza en el sentido de que ellas fueran aprovechadas para establecer la descentralización administrativa y crear las zonas geográfico-económicas. Por desgracia, no hemos visto que el Ejecutivo haya procedido en esa forma, a pesar de que se designó una Comisión que tuvo como base la conclusión de la primera Convención de las Provincias y a pesar de que también se entregó el aporte que yo hice en representación del Partido Socialista, de un proyecto de Reforma Constitucional en el mismo sentido, que agregaba al proyecto inicial la creación de Tribunales Administrativos

Ignoro los acuerdos y conclusiones a que haya llegado la comisión designada. Pero lo que sé es que ellos no han sido publicados y que no he visto ninguna iniciativa, de parte del Gobierno, destinada a atender este justo clamor de las provincias, estableciendo la descentralización administrativa, mediante la creación de zonas geográficas económicas y de los tribunales administrativos. Cada vez que tengo oportunidad de visitar la zona que represento, se acentúa en mí la convicción de la necesidad imperiosa que existe de que algún día el Ejecutivo o el Parlamento se preocupen de esta materia.

Dentro de las observaciones que hice en la sesión a que me he referido, cuando el Honorable Senado tuvo la gentileza de hacer publicar in extenso el proyecto que presenté, manifesté que era indispensable que una Comisión Mixta de Diputados y Senadores se abocara al estudio de este interesante problema. Por desgracia, debo hacer presente que tampoco esta comisión ha iniciado siquiera el estudio de esta materia.

Repito que cada vez que voy a la zona que represento se acentúa en mí la convicción de que es justo el reclamo y el clamor de las provincias, a causa del abandono en que se les tiene. No tienen ellas la sensación de que existe una acción de tipo nacional, con un sentido creador y programático, que considere las reservas y posibilidades que todavía esas regiones encierren para el País. Así, vemos cómo los esfuerzos de estas provincias constituyen, a veces, un sacrificio estéril frente a la incomprensión y absoluta falta de iniciativa de parte del Ejecutivo y del Parlamento para considerar, en un plano nacional, las posibilidades de un desarrollo de tipo industrial de la zona norte, que complementa, desde el punto de vista económico, el desarrollo de la zona sur.

En un viaje reciente a Valdivia he podido comprobar los esfuerzos de los agricultores de esa zona para crear, prácticamente sin colaboración gubernativa, un campo de exposición agrícola, que se inaugurará el día 6 o el 7 de enero próximo. En realidad, son laudables los esfuerzos de la "Saval" para transformar algunas hectáreas de la Isla Tejas, en un interesante campo de exposición agrícola y, además, en un sitio de recreo y atracción para la población de Valdivia. Por desgracia, pude comprobar también que en el puente Pedro de Valdivia, que debe unir a Tejas con la ciudad de Valdivia propiamente tal, están paralizados los trabajos.

Por último, quiero dejar constancia de que gracias al esfuerzo personal de algunos vecinos y, sobre todo, del Club Aéreo Civil de Valdivia, se ha dado término a la construcción de dos canchas de aterrizaje, cuya finalidad es la de que se extiendan hasta la ciudad de Valdivia los servicios de la Línea Aérea Nacional.

He tenido oportunidad de conversar con el Vicepresidente de la Línea Aérea Nacional, quien me ha manifestado que es posible que dicho servicio quede establecido en la primera quincena de enero.

Deseo hacer presente mi pensamiento, interpretando la voluntad y el anhelo de un vasto sector de Valdivia para que esta promesa se convierta en realidad, a fin de que en enero próximo Valdivia quede unida con el centro del País por un servicio aéreo de la eficacia de la Línea Aérea Nacional.

El Honorable señor Ladislao Errázuriz me ha pedido le ceda unos minutos.

El señor Videla (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ladislao Errázuriz.

SITUACION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA.— CRITICAS A LA POLITICA GUBERNATIVA

El señor Errázuriz (don Ladislao) — Señor Presidente. El fomento de la producción debe ser considerado siempre en su sentido integral y, en realidad, la expresión indicada, tan en uso hoy día, es un concepto, por desgracia incompleto, que da lugar a equívocos en el campo económico, en especial para cierto público que no alcanza a comprender las etapas de las diversas funciones de la producción de la riqueza, en una nación o sociedad organizada.

Los economistas, con mucha lógica y seguro espíritu científico, han señalado cuatro etapas en la función económica: producción, circulación, distribución y consumo. Cualquiera de estas etapas que se paralice o malogre, debe tener necesariamente como consecuencia la estagnación de la producción.

De aquí que la expresión fomento de la producción, mirada en un sentido estricto, envuelve un error difundido, por desgracia, y cuyo verdadero alcance difícilmente se puede comprender. La expresión precisa debe ser, en realidad, fomento de la economía de las diversas ramas de la riqueza nacional.

He querido dejar establecido este principio fundamental, antes de entrar a estudiar un problema que atañe en forma considerable a las provincias centrales del

País, de una de cuyas agrupaciones soy representante

Se trata de la industria vitivinícola y, en especial, de la rama importantísima de la elaboración de vinos, la cual es, sin duda, la más antigua, de las industrias agrícolas de Chile. Exigió su creación la constancia y el talento de muchos eminentes ciudadanos que, desde mediados del siglo pasado, importaron de los viñedos europeos las bases de nuestra vitivinicultura, que ha valorizado en forma inestimable los llanos de la zona central, permitiendo el aprovechamiento intensivo de grandes extensiones de terrenos, que lograron, por este medio, llegar a una creación de valiosa riqueza en nuestro territorio

El estado floreciente de esta industria lo dan a conocer las estadísticas, la extensión del territorio dedicado a ella, el rendimiento progresivo de los impuestos y el interés permanente que ha despertado siempre la explotación de viñedos entre los diversos rubros de la agricultura

La sola mención de la superficie en hectáreas plantadas de viñas demuestra la importancia primordial que la vitivinicultura tiene para el País. En 1938, el total de la superficie plantada de viñas alcanzó a 104,028 hectáreas. En 1939, a 11,855. En 1940, a 102,237, y en 1941, a 101,483

La población que ocupan las faenas vitivinícolas y funciones anexas alcanza a cerca de 500,000 personas, o sea, casi un diez por ciento de la población vive, directa o indirectamente, de la producción y distribución vitivinícola en nuestro país.

Pero no sólo tiene interés para nuestra economía nacional privada esta rama de la producción, sino también el Estado recibe de dicha industria importantes ingresos del Presupuesto Nacional, lo que no debe ser considerado con ligereza, en especial en nuestro país, que, por desgracia, se encuentra entre aquéllos de los que el conocido escritor europeo, Stefan Zweig, dijo que daban un espectáculo al mundo de vivir con sus presupuestos desarreglados

El rendimiento de los impuestos a los vinos, tanto en lo que se refiere a la producción como al comercio mayorista, puede calcularse actualmente, por lo menos, en \$ 250.000,000 anuales

Además, es necesario agregar los impuestos derivados de la venta de vinos embotellados, que han sido regulados por la ley, y de la producción de licores a base de alcohol, en especial vinícola.

Finalmente, el rubro de multas y sanciones por infracciones a las leyes de alcoholes constituye un ingreso extraordinario variable que incrementa el Presupuesto de la Nación

Este breve panorama nos puede dar la base de la importancia, que sólo he querido recordar a los Honorables señores Senadores, que tiene la industria vitivinícola en Chile, y cuya trascendencia no puede escapar a ningún criterio sano y juicioso.

Como decía al comenzar esta exposición, la producción es sólo una fase del proceso económico, y la circulación y distribución, que son también etapas fundamentales, deben ser consideradas con interés y ecuanimidad como partes importantes de todo este problema

Desgraciadamente, la política de circulación y distribución de los productos vitivinícolas ha sido muy mal entendida por las autoridades administrativas del País, y con un criterio por demás incomprensible, han entrabado la normal circulación de los productos.

De acuerdo con la ley, la cuota de consumo de vino permitido es de 60 litros por habitante al año. Esta cuota es pequeña en proporción con la que han establecido otros países. Así, en Francia, es de 227 litros por habitante al año; en España, de 180, en Italia, de 150, pero el agudo problema de la embriaguez que existe en nuestra Patria, ha aconsejado una cuota tan baja, que creemos es la justa y normal.

Pero es lógico y natural que, establecida esta cuota, se procure dar la mayor facilidad para que la proporción legal establecida sea realmente distribuida —y bien distribuida— por el territorio, ya que si eliminamos este factor, es evidente que se concentrará en unas pocas zonas toda la producción, y el consumo resultará muy superior al autorizado en dichos lugares, de manera que el problema de la ebriedad, lejos de remediarse, tenderá a agravarse

La circulación y distribución de estos productos, digo que ha sido muy mal entendida por las autoridades administrativas, que en numerosas ocasiones han entorpecido y aun paralizado el reparto equitativo y legal a través del territorio.

En 1943, el Ministro de Fomento dictó un decreto alzando el flete ferroviario del vino, de una vez, en un 300%, lo que trajo como consecuencia el perjuicio de los consumidores de regiones apartadas y de la Empresa de los Ferrocarriles, que perdió la casi totalidad de los transportes de vi-

nos, que hasta la fecha no ha podido recuperar, a pesar de haber rebajado sus tarifas y de haber creado una sección "Vinos", para atraer nuevamente los fletes de este producto.

Desgraciadamente, esto ya no tiene arreglo, y la iniciativa privada ha suplido en otras formas la incomprensión administrativa.

Pero no sólo el alza de tarifas ha sido un obstáculo a la distribución y circulación de los vinos, sino que por vía administrativa se ha paralizado dicha distribución, llegando a la supresión de grandes e importantes mercados nacionales consumidos de los productos vitivinícolas.

En efecto, por decreto número 843, de 22 de junio de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, se estableció que sin autorización del expresado Ministerio se prohibía el transporte de cabotaje de tabacos, cigarros, cigarrillos, vinos, licores y bebidas alcohólicas o fermentadas.

El fundamento que sirvió de base a ese decreto fué la falta de artículos de primera necesidad que se advertía en la zona norte lo que equivocadamente se atribuyó a la falta de capacidad de cabotaje para el transporte de productos alimenticios.

En realidad, triste es comprobarlo, se actuó con un criterio precipitado, ya que al impedir la circulación de productos vitivinícolas, no se mejoró la escasez de artículos alimenticios, los que siguieron faltando en la zona norte, de tal manera que los periódicos de la localidad llegaron a publicar artículos expresando que ahora ni siquiera vino tenían.

Como se ha comprobado en toda forma, la falta de artículos alimenticios se debía a una escasez general de ellos y no a la falta de fletes, de modo que en nada se mejoró la situación del embarque de esos artículos con la nueva prohibición, pero sí se afectó en forma grave la distribución y circulación de los productos vitivinícolas en las zonas norte y sur del País.

No se puede decir con criterio demagógico que así se ha evitado el alcoholismo, pues, como ya lo he expresado, ello ha tenido como consecuencia una concentración de consumo de alcohol por habitante en las zonas productoras, sin que haya disminuido dicho consumo en las zonas afectadas por la prohibición, resultando, en virtud de haberse internado vinos extranjeros, un grave fraude a la ley que señala una cuota de consumo por habitante al año, de parte de quienes han debido respetar y cumplir esa ley.

Como ya lo he indicado, el consumo por habitante al año es de sesenta litros y, siendo la población de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama de 589,647 personas, ellas deberían consumir 35 378,820 litros.

En el sur, la población de Magallanes, Aysen y Chiloé llega a 163,780 habitantes, lo que significa un consumo permitido de 9 826,800 litros al año. En total el consumo en las provincias del norte y del sur debe ser para un año normal, de 45 205,620 litros.

A estos 45 205,620 litros autorizados por la ley, hay que agregar, más o menos, 11,000 toneladas correspondientes a envases, lo que hace un total de 56.000 toneladas al año que deben ser movilizadas, de acuerdo con las disposiciones legales que así lo permiten.

Sin embargo, la realidad que se ha producido en virtud del decreto 843, es muy diferente, pues, de acuerdo con un certificado de la Superintendencia de Aduanas, de noviembre de este año, que dejó agregado a estas observaciones, dicho movimiento alcanzó, para vinos y licores, a 17.254,1 toneladas métricas, o sea, ha dejado de movilizarse un total aproximado de 39.000 toneladas, con las graves consecuencias que pueden apreciarse para esta industria.

Si se toma en consideración el movimiento de cabotaje general durante dicho período, según el mismo certificado, éste asciende a 1.337,271 toneladas métricas que, en proporción al movimiento de vino, viene a representar para éste sólo un 1,29% del movimiento de cabotaje en el período comprendido entre los meses de enero a septiembre del año en curso.

Hoy día ya no puede seguirse sosteniendo que la falta de fletes es la causal por la cual se ha mantenido este decreto, ya que día a día aumenta el tonelaje disponible y los barcos muy a menudo realizan sus viajes con carga muy incompleta, con desmedro del rendimiento que deberían prestar a nuestra economía.

Desaparecidas las causas que fundaron la referida disposición administrativa y comprobada su inutilidad, resulta, sin embargo, un hecho inexplicable que se le mantenga en vigor.

Mientras tanto, se ha entorpecido la acción reguladora de nuestra Ley de Alcoholes, obligando a ciertas zonas a consumir cantidades superiores a las normales e impidiendo que lleguen a otros centros consumidores.

Tan lejos ha ido esta intervención, que los 750,000 habitantes de las provincias que se abastecen por mar, consumirán este año apenas 10 000,000 de litros, en vez de los 45.000,000, que es la cuota normal de consumo para ellos, de acuerdo con nuestra legislación. Los 35 000,000 de litros que han dejado de consumir significarán borracheras en otras regiones, especulaciones y alza del costo de la vida en las provincias afectadas y crisis, no sólo para la vitivinicultura, sino para la agricultura en general

Los 34,000 viñateros que tiene el País son productores de otros renglones agropecuarios, y si se les impide la venta de un producto, se crean para ellos dificultades financieras que repercuten directa e indirectamente en los demás rubros de su producción agrícola

Este ataque sin razón a la libertad de comercio, basado en una intervención desmedida del Estado, desarticula las actividades nacionales, creando un saldo de cosechas sin mercado y, en consecuencia, un problema artificial en la estabilidad económica de 34,000 agricultores y viticultores, que hará sentir su peso en toda la actividad nacional

Esta situación es tanto más grave, cuanto que en los últimos meses han sido suspendidos todos los embarques de vinos

Pero no sólo ha afectado esta medida a dichos productores agrícolas, sino también a otros sectores que han visto perjudicada su actividad, como son los comerciantes, embotelladores de vinos, corredores, hoteleros, comercio minorista y distribuidores, labores en los cuales desarrollan su actividad gran número de obreros y que han sentido amagados con estas medidas los trabajos de los cuales viven

Esta situación de la industria vitivinícola se ha agudizado considerablemente con la ruidosa competencia internacional que se ha creado, pues la restricción de circulación y distribución del vino nacional ha colocado en posición preferente y ventajosa a los vinos peruanos en la zona norte, en virtud de las disposiciones de un tratado vigente con la Nación hermana, y, en el sur, porque la restricción ha eliminado el abastecimiento de la zona de la Patagonia Argentina, que hasta hoy era mercado chileno, el cual, al no ser abastecido, despertará el interés de los productores argentinos, que harán competencia amparados por nuestra ceguera, privándonos de

un mercado por el que hasta ahora no se interesaban y que era nuestro.

La cláusula del Tratado Chileno-Peruano es del tenor siguiente: "Artículo 17. El régimen de la frontera terrestre chileno-peruana queda sometido a las siguientes disposiciones especiales a) los productos animales, vegetales y minerales del departamento peruano, comprendiendo las hortalizas, huevos, legumbres, menestras, maíz, pasto, frutas, flores, tubérculos, cebollas, lanas, aves, leche, semilla de algodón, ají seco, chuño, chancaca, mieles, pastas y dulces, alcoholes, aguardientes y vinos, mantequilla, etc, se introducirán libres de todo impuesto fiscal en la zona del litoral marítimo comprendida entre Arica y Tal-tal, inclusive, sin sujeción a restricción alguna distinta de las que se aplican a los mismos productos chilenos"

Como se comprenderá, esta situación, que pone en pie de igualdad los productos peruanos con los chilenos, ha permitido, en la zona norte, la introducción de vinos que aspiran a llenar el vacío de abastecimiento en que dejó a dicha zona el decreto 843, tantas veces aludido

Pero no sólo la igualdad de condiciones es el único inconveniente que la diferencia de precios tiende a arruinar aún más la situación de los productores chilenos Don Pablo Valdés Ossa, presidente del Comité de Defensa de las Industrias Vitivinícolas y Cerveceras, expresaba al señor Ministro de Economía y Comercio, en presentación de 2 de diciembre del año en curso: "Mientras el vino peruano, de calidad muy deficiente, vale en Tacna \$ 3.80 chilenos el litro, y en Arica \$ 5 50, el vino chileno puesto en el norte alcanza a \$ 9 el litro, según antecedentes que se me han proporcionado, debido a los gastos de flete y a los impuestos de 10% a la producción, de 10% a la venta, a las demás contribuciones, y, además, al impuesto de cuarenta centavos por litro para el vino que pase frente al Morro de Arica, en favor de dicha Municipalidad". Y agrega, además, que según sus informaciones, en los meses de septiembre y octubre se importaron más de 60,000 litros de vino peruano, y esta internación, sin duda, irá en aumento si se continúa prohibiendo los embarques de vinos chilenos a esa región

Por otra parte, la efectividad de la competencia extranjera en el consumo de vinos en Chile, se puede apreciar claramente con los índices publicados por la Dirección de Estadística, en los que se aprecia el notable aumento de la importación de

vinos desde la dictación del decreto número 843

1942	191,600	pesos oro
1943	125,100	pesos oro
1944	153,500	pesos oro
1945	382,000	pesos oro (Año del decreto 843, 22 de junio de 1945)
1946	478,100	pesos oro

Creo que no pueden ser más claras las conclusiones que deban desprenderse de esta exposición y tanto así es, que el señor Ministro de Economía y Comercio, don Alberto Baltra, ha enviado al señor Jefe de la Zona de Emergencia en Antofagasta, la siguiente nota, que acompaño a esta exposición, indicando la situación efectiva en que se encuentra la industria vitivinícola y los perjuicios que acarrear la suspensión de los embarques

Solicito se inserte en el Diario de Sesiones el oficio a que me he referido.

El señor Videla (Presidente) — Se insertará el documento que indica Su Señoría

El señor Errázuriz (don Ladislao) — No ofrece dudas, después de lo manifestado, que la intervención del Estado en el comercio del vino en nuestro país ha entorpecido gravemente a la industria; ha afectado el fomento de la producción vitivinícola, estancando su circulación y distribución; ha impedido la aplicación normal de la Ley de Alcoholes, que prescribe una cuota legal de sesenta litros por habitante al año, aumentando esta cuota en la zona central y restringiéndola en forma dañina en las zonas norte y sur del País, disminuyendo el rendimiento de los impuestos, creando una competencia extranjera a una industria nacional próspera y floreciente y amenazando en forma grave importantes intereses nacionales, a los que está vinculado considerable número de ciudadanos laboriosos de nuestra Patria.

Siempre he creído que la excesiva intervención estatal es perniciosa, y en esta oportunidad ha quedado en evidencia y es imprescindible hacer resaltar que, a pesar, tal vez, de las buenas intenciones de los funcionarios, la intervención del Estado ha traído consecuencias desastrosas en las actividades que la producción y comercio normales han debido ejercer con sujeción estricta a nuestras leyes

Aun cuando O'Higgins y Colchagua no son las provincias más importantes en lo que a producción vinícola se refiere, la cuantía de los capitales invertidos en esta industria, la excelencia de sus caldos y el gran número de personas que viven de esta actividad, me han determinado a molestar vuestra atención y a usar de la alta tribuna del Senado para dar cuenta de lo que no trepido en calificar como un grave problema nacional

En unión del Honorable Senador don Humberto Álvarez, formo parte del Consejo de la Sociedad de Vinos de Chile de Exportación, más comunmente conocida por "Vinex", y no ignoro, en consecuencia, la seria crisis por que atraviesa en estos momentos la exportación de vinos, calificados como artículos suntuarios en casi todos los países. Sé también la despiadada competencia que deben afrontar nuestros vinos en aquellas naciones en que aun se permite importarlos. Conozco la preocupación y la política proteccionista que otros países — a diferencia del nuestro — emplean para fomentar la exportación de sus vinos. Por eso me alarma y desconcierta ver como a los problemas externos añaden nuestras autoridades nuevas dificultades, que agravan artificialmente una crisis que ha comenzado a perturbar seriamente una industria digna de la más amplia protección estatal, por los recursos que produce al Erario, por los medios de vida que proporciona a tan elevado número de nuestros conciudadanos, y por la fama que justificadamente ha dado a Chile en el exterior la buena calidad de sus vinos.

Termino mis observaciones, señor Presidente, solicitando que se oficie al señor Ministro de Economía y Comercio, pidiéndole la derogación del decreto 843, por las razones que he expuesto

He dicho

El señor Videla (Presidente). — Se enviará el oficio que ha solicitado Su Señoría.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Con la venia de mi Honorable colega el señor Errázuriz, pido que se agregue mi nombre al oficio solicitado por él

El señor Rivera. — El mío también.

El señor Cruz Concha. — Pido que también se agregue mi nombre a ese oficio

El señor Correa. — Que se agregue el mío también, señor Presidente.

El señor Grove. — Que se pida la inme-

diata derogación del decreto Formulo indicación en ese sentido.

El señor Videla (Presidente).— No puede formular indicación Su Señoría, porque estamos en Incidentes.

Se agregarán al oficio que solicitó el Honorable señor Errázuriz (don Ladislao), los nombres de los señores Errázuriz (don Maximiano), Rivera, Cruz Concha y Correa

INSERCIÓN

—El documento cuya inserción se acordó a pedido del señor Errázuriz (don Ladislao) es el siguiente:

EMBARQUES DE VINO

Por providencia 2,967, de 20 del actual, me permití dar a conocer a Ud. el texto de una presentación del Sindicato Nacional Vitivinícola, en la que se deja constancia de los perjuicios que está recibiendo esa industria por la suspensión de los embarques de vinos, destinados a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, dando a conocer cifras comparativas sobre los envíos de dicho producto en los últimos años

Como es de su conocimiento, desde que se agudizaron las dificultades en el abastecimiento de esa zona, este Ministerio adoptó medidas tendientes a restringir los envíos de vinos a ella, para dar la mayor preferencia a los embarques, de artículos alimenticios. Así, por decreto 843, de 22 de junio de 1945, dispuso que el transporte de cabotaje de tabacos, cigarrillos, vinos, licores y bebidas alcohólicas o fermentadas quedaba prohibido sin previa autorización de esta Secretaría de Estado

No obstante la aplicación de la disposición anterior, para lograr un mejor abastecimiento de esas provincias, continúa produciéndose escasez en numerosos rubros de primera necesidad, pero ello a causa de insuficientes disponibilidades en el resto del territorio nacional, ya sea por deficiencias en la producción, tratándose de artículos nacionales o imposibilidad de importar productos necesarios con oportunidad y en cantidad adecuada, como es, por ejemplo, el caso del té.

También concurre, aunque en menor grado, a provocar los tropiezos indicados, el hecho de que importantes artículos, como la harina, se embarcan principalmente en la zona comprendida entre Puerto Montt y Talcahuano. En cambio, el mayor volumen del servicio regular de cabotaje a los puer-

tos del norte se inicia en San Antonio, desde donde se atienden los envíos de abastecimientos surtidos, frutas, verduras, pacotilla, medicamentos, vinos, etc. Para suplir esta falta de fletes desde la zona sur (Puerto Montt, Talcahuano) ha debido ordenarse el servicio extraordinario de naves dedicadas a líneas regulares al exterior y aún utilizarse naves extranjeras, liberándolas del pago de derechos de cabotaje.

Sin embargo, las líneas con mayor capacidad de bodegas, como son las que comienzan su carrera en San Antonio, a menudo no han podido utilizarse adecuadamente por la circunstancia antedicha de falta de disponibilidades de artículos de primera necesidad, lo que en algunas ocasiones ha llegado al extremo de confrontar los armadores la posibilidad de que sus naves partiesen con sus bodegas vacías; de aquí que se haya registrado llegadas de barcos con escasos aprovisionamientos y, en cambio, con partidas de vinos.

Este Ministerio se ha preocupado constantemente en regularizar el aprovisionamiento de artículos de primera necesidad de las provincias del norte y puede expresar a Ud que se harán los mayores esfuerzos por subsanar estas deficiencias que, como ya se ha dicho, tienen su principal origen en las dificultades que sufre todo el país en esta materia.

A título ilustrativo se insertan a continuación las cifras correspondientes al volumen de mercaderías de cabotaje entradas en los puertos de Taltal al norte, en el período comprendido entre enero y septiembre del presente año, indicándose la proporción de ellas que estaba constituida por vino y licores

Puertos	Cabotaje Total toneladas	Vinos y licores	%
Antofagasta	86 148	3 584	4,2
Taltal	4 819	222	4,6
Tocopilla	34.199	2 133	6,2
Iquique	45.641	2 292	5,0
Arica	22 629	834	3,7

Expuesto en sus líneas generales el problema del abastecimiento de esa zona y teniendo presente los reclamos formulados por la industria vitivinícola ante los perjuicios que irroga la suspensión total de los embarques de vinos y licores al norte, este Ministerio desea conocer su opinión sobre el mantenimiento de la citada medida o la sujeción de tales envíos a determinadas nor-

ció tanta sangre derramada y tan gigantesca lucha por la Democracia y por los ideales de la Humanidad entera.

También quiero alcanzar con mis palabras a la hermana república de Panamá, cuyo Congreso acaba de materializar un acuerdo histórico en la vida de nuestros pueblos. En efecto, Bolívar, en su carta de Kingston, tuvo razón: pensó que algún día, años después de su desaparición, allí en Panamá, en la cintura luminosa de América, saldría el primer destello de la Unión Americana.

El Congreso panameño acaba de pronunciar una decisión trascendental para la historia de América y del mundo, como representación del pueblo y el Estado panameño, ha rechazado entregar su territorio para servir de bases militares norteamericanas y de incentivo a los traficantes de una nueva guerra mundial.

Elevo mi voz desde esta Alta Tribuna, en nombre de parte del pueblo y de los intelectuales chilenos, para honrar y señalar esta decisión que entraña honor y esperanza para toda la América.

Los estudiantes y los obreros en las calles, la voz de sus más altos valores, como el Rector ilustre de la Universidad panameña, mi amigo entrañable, Octavio Méndez Pereira, como Rogelio Sinán y tantos otros, vigilaron, velaron, defendieron la integridad de su patria contra los invasores del territorio americano y propietarios del salitre, de las bananas, del cobre, del hierro, y que pretende también, traficar con nuestra honra política, valor más alto que todo mineral.

Panamá, pequeña y martirizada república, nos da hoy una lección de sentido continental. Los valientes serán victoriosos, los cobardes y los traidores serán aplastados.

En otra hora tuvo Chile la rectoría moral de América. En otra hora, un Presidente prefirió morir antes que, por su mano, entregar la riqueza de nuestra patria al extranjero. ¡Cuánto han cambiado las cosas!

En una entrevista concedida al más grande de los periódicos de Inglaterra, el "News Chronicle", de Londres, Su Excelencia el Presidente de la República declaró el día 18 de junio de 1947, lo siguiente:

"El Presidente González Videla cree que la guerra entre Rusia y Estados Unidos

comenzará antes de tres meses y que las presentes condiciones políticas internas y externas de Chile se basan sobre esta teoría.

"El Presidente dijo que la inminencia de la guerra explica su presente actitud hacia los comunistas chilenos, contra los cuales no tiene objeciones específicas. Aseguró "Chile debe cooperar con su poderoso vecino los Estados Unidos, y cuando la guerra comience Chile apoyará a los Estados Unidos contra Rusia".

¡Qué diferencia de lenguaje! ¡En Panamá el pueblo y sus representantes rechazan la influencia extranjera y en Chile el Presidente de la República confiesa que sus medidas internas, sus complot, sus desastres, sus acusaciones, el caos a que nos conduce, son producto de la preparación para una guerra, que a pesar de sus cañonazos, no ha cesado todavía!

Llegue a Panamá mi voz y la de los Senadores Comunistas que vemos en el altivo y patriótico acuerdo del Congreso panameño una nueva luz, una esperanza para toda nuestra América, muchas veces rebajada hasta la indignidad por frívolos, perversos y superficiales caudillos. Chile espera y exige esta conducta ejemplar de sus gobernantes. Los pueblos de América escuchan y veneran el ejemplo de Panamá y llaman algún día al gran tribunal de la conciencia continental para juzgar, para premiar y castigar.

Panamá ha conquistado ya, con esta decisión, su sitio en la más gloriosa tradición de la independencia americana.

El señor Videla (Presidente) — A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Guevara.

Advierto a Su Señoría que sólo dispone de cinco minutos.

El señor Guevara.— Pido al Honorable Senado que se prorrogue la hora.

El señor Videla (Presidente) — No se puede prorrogar la hora, porque hay otra sesión a continuación.

El señor Contreras Labarca.— Desearía quedar inscrito para la sesión próxima.

El señor Guevara.— Si no se puede prorrogar la hora, pido que se respete mi derecho para la sesión próxima.

El señor Videla (Presidente).— Para la próxima sesión está inscrito el Honorable señor Vásquez.

Si lo desean Sus Señorías, podrían quedar inscritos a continuación del señor Senador.

El señor Guevara.— Si estoy inscrito a continuación ¿por qué no se respeta mi derecho, como se ha hecho siempre?

El señor **Contreras Labarca**.— Es la costumbre del Honorable Senado.

El señor **Videla** (Presidente).— Advierto que se concedió la palabra al Honorable señor Neruda, porque el señor Guevara no estaba en la Sala

El señor **Contreras Labarca**.— Habló el Senador **Pablo Neruda**.

El señor **Videla** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, quedaría inscrito para la sesión siguiente el Honorable

señor Guevara y, a continuación, el Honorable señor **Contreras Labarca**

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 56 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.
Jefe de la Redacción